



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

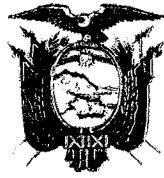
Acta 289

02 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.
VI	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE DATOS PÚBLICOS.
VII	CONTINUACIÓN DE LA OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.
VIII	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la convocatoria y Orden del Día.-	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	6
	Intervención de los asambleístas:	
	Larriva Alvarado Oswaldo.-----	8, 27, 73
	Tacle Galárraga Moisés.-----	12
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	13
	Yandún Pozo René.-----	16
	Montaño Valencia Mae.-----	18
	Tapia Lombeyda Luis.-----	22
	Reyes Hidalgo Cristina.-----	25, 27
	Posso Salgado Antonio.-----	29
	Aguilar Torres Ramiro.-----	31
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	35



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

	Buendía Herdoíza Soledad.-----	35
	Torres Torres Luis Fernando.-----	37
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	41
	Ponce León Ximena.-----	41
	Escala Zambrano Jorge.-----	45
	Cucalón Camacho Henry.-----	49
	Hernández Enríquez Virgilio.-----	53, 70
	Páez Benalcázar Andrés.-----	59
	Chávez Canales Hólger.-----	63
	Calle Andrade María.-----	65
	Aguilar Torres Ramiro.-----	68
VI	Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. (Lectura del informe de la Comisión).-----	74
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresi- denta de la Asamblea Nacional.-----	78
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	93
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Carrillo Gallegos Betty.-----	94
	Páez Benalcázar Andrés.-----	98
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	100
VII	Continuación de la Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero.-----	100



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Intervención del asambleísta:

Larriva Alvarado Oswaldo.-----	100
Votación de la moción de allanamiento a la objección parcial con las excepciones planteadas en la misma.-----	102
Votación de la moción de ratificación de los textos orinales aprobados, con las excepciones planteadas en la misma.-----	103
VII Clausura de la sesión.-----	104



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

ANEXOS

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero.**
 - 2.1 **Oficio N° T.6916-SGJ-14-612 de 22 de agosto de 2014, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, remitiendo la objeción parcial al proyecto de Ley.**
 - 2.2 **Oficio N° 184-CRET-258-2014 de 27 de agosto de 2014, suscrito por el abogado José Antonio Arauz, Secretario Relator de la Comisión, remitiendo el informe no vinculante de la Comisión.**
3. **Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.**
 - 3.1 **Oficio N° CEPDTSS-781-2014 de 14 de abril de 2014, suscrito por el abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión, remitiendo el informe para el primer debate.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de asistencia de los asambleístas a la sesión del Pleno.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil catorce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa el doctor Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, compañeras y compañeros asambleístas. Les pedimos ubicarnos en nuestras respectivas curules, señor Secretario, verificar quórum en la sala. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Previo a la verificación del quórum, señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en el costado derecho de sus curules, si tuvieran alguna novedad, por favor, hacerla conocer a esta Secretaría. Ciento cuatro señoras y señores asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a leer la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 289 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 2 de septiembre de 2014 a las 9H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 3. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos”. Hasta aquí el Orden del Día, señora Presidenta. No se registran solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

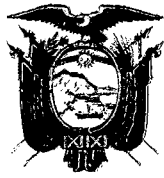
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Objeción Parcial al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. Oficio No. CRET-258-2014. Quito, 27 de agosto de 2014. Asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, mediante la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el informe de mayoría no vinculante de la objeción parcial al proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración. Atentamente, Abogado José Antonio Arauz, Secretario Relator. Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Informe no vinculante. Objeción parcial del Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. Objeto. El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante respecto a la Objeción Parcial presentada por el Presidente de la República al Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero remitida a la Comisión. Antecedentes: 1. Mediante oficio No. PAN-GR-2014-1316, de 24 de julio de 2014, la Presidenta de la Asamblea Nacional remitió al señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, el proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. 2. Con fecha 22 de agosto de 2014, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.6916-SGJ-14-612, remite a la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Nacional la objeción parcial al proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. 3. La Secretaría General de la Asamblea Nacional, a través del memorando No. SAN-2014-2393, de fecha 22 de agosto de 2014, remite a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, la objeción parcial al proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero para su conocimiento. 4. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que señala: "Artículo 25. Objeción Parcial. Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante sobre los artículos objetados". La Comisión sesionó el día 27 de agosto de 2014 y elaboró el presente informe no vinculante. Análisis y razonamiento. El análisis de la Objeción Parcial que hace el señor Presidente de la República al proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero, se lo divide en tres grupos: 1) Objeciones que se refieren a errores formales, cuya rectificación permite la aplicabilidad de la norma. 2) Objeciones que aclaran y complementan el contenido de los temas desarrollados en cada uno de los artículos objetados; y, 3) Objeciones que contienen criterios diferentes de aquellos aprobados por la Asamblea Nacional. Sobre el primer grupo de objeciones, que rectifican numeraciones, concordancias y referencias que corresponden a la décima séptima, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima quinta, cuadragésima séptima, cuadragésima novena y quincuagésima sexta objeción, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse a las mismas. Sobre el segundo grupo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

objecciones, la Comisión considera que los contenidos añadidos, suprimidos o sustituidos contribuyen a aclarar y precisar los alcances de cada uno de los artículos observados. Este segundo grupo de objeciones comprenden la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima octava, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta, trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima octava, quincuagésima, quincuagésima primera, quincuagésima segunda, quincuagésima cuarta y quincuagésima quinta objeción. Sobre este segundo grupo de objeciones, la Comisión estima que la inclusión, cambio o sustitución de textos contribuye a perfeccionar el contenido y alcances del Código, a la vez que clarifica sus disposiciones, por lo que sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento por estar de acuerdo con la fundamentación expresada por el Presidente de la República. Respecto del tercer grupo de objeciones, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional lo siguiente: a) En la objeción segunda, que se refiere al Consejo Consultivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Comisión hace la siguiente consideración: Siendo función de este Consejo el facilitar la retroalimentación de la política pública, y que ésta incide de distinta manera en los sectores involucrados en el ámbito de esta ley y de manera general en la sociedad civil, su integración debe ser flexible y no resultado de un proceso de selección a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

que terminaría designando representantes fijos y para un periodo determinado...”-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. “... Adicionalmente, la Comisión concluyó que los designados accederían a una remuneración cuando la naturaleza del Consejo Consultivo es que se constituya con personas que representan los intereses particulares de los sectores consultados. Por estas consideraciones, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 18 del proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero aprobado por el Pleno. b) En la objeción décima sexta, que trata de la definición de las infracciones muy graves en el sistema financiero nacional, la comisión considera que en el caso de ocultamiento de información y de falsificación burda, son conductas graves desde el punto de vista administrativo que ameritan una sanción de la misma naturaleza independientemente de la sanción penal a que hubiere lugar. Por esta razón se recomienda ratificar el texto aprobado por la Asamblea Nacional. En lo que respecta al contenido del numeral 13 del mismo artículo, que se refiere a la simulación de la insolvencia o quiebra, al ser estos hechos materia de procedimiento judicial la Comisión recomienda allanarse a la objeción presidencial. c) En cuanto a la objeción trigésima que trata sobre el artículo 458 del proyecto, que regula a las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, la Comisión considera que eliminar la posibilidad de que estas entidades puedan optar por alcanzar su reconocimiento jurídico a través de la personalidad jurídica, significa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

limitar derechos económicos, condenar a la marginalidad y desincentivar la institucionalización legal de este tipo de entidades, cuyo número y tamaño no debe disuadir al Estado de la necesaria acción de control y acompañamiento previsto por la Comisión. Por estas razones, la Comisión sugiere al Pleno ratificarse en el texto aprobado del artículo 458 del proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero. d) Sobre la Disposición Transitoria Trigésima, cuyo primer inciso trata sobre la incorporación de normas vigentes en los contratos de seguros, que es materia de la quincuagésima tercera objeción, la Comisión estima que la incorporación de las normas vigentes en los contratos es un precepto universal por lo que su inclusión en este proyecto es adecuada. Respecto del segundo inciso, sobre la aplicación de las reformas a la Ley General de Seguros en los procesos de liquidación a la fecha de promulgación de estas reformas, la Comisión considera que su inclusión afectaría el principio de irretroactividad de la ley, que es fundamento de la seguridad jurídica, razón por la cual recomienda no allanarse a este segundo inciso. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Oswaldo Larriva Alvarado, Presidente. Galo Borja Pérez, Vicepresidente. Carlos Bergmann Reyna, Vethowen Chica Arévalo, Lenín Iñiguez, alterno de la asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, Ximena Peña Pacheco, Ramiro Aguilar Torres, Vanessa Fajardo Mosquera, Virgilio Hernández Enríquez, Rocío Albán Torres, Fanny Uribe López. El ponente, señora Presidenta, es el asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado". Hasta aquí el informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Señor Secretario, tiene la palabra el asambleísta ponente, Oswaldo Larriva. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta, señora Vicepresidenta, compañeras y compañeros de la Asamblea Nacional. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y por pedido de la señora Presidenta de la Asamblea, nos vamos a permitir ampliar, si cabe el término, algo del informe presentado ya por la Comisión. En la sesión del miércoles veintisiete de agosto la Comisión aprobó y presentó el informe no vinculante, para que sea conocido y discutido acá en el Pleno de la Asamblea Nacional. La objeción parcial enviada por el señor Presidente de la República, pues, los miembros de la Comisión resolvimos clasificar los cincuenta y seis artículos enviados por el señor Presidente, en tres grupos: El primer grupo, integrado por ocho artículos que tienen que ver con errores de forma, cuya rectificación permite la aplicación de la norma. El segundo grupo, que consta de cuarenta y cuatro artículos, que son objeciones que al modo de entender de los miembros de la Comisión, aclaran y complementan los contenidos de los temas desarrollados en cada uno de los artículos que contempla el Código que está en discusión en el Pleno de la Asamblea. Y hay objeciones que contienen criterios diferentes de aquellos aprobados por el Pleno en el segundo debate y que la Comisión sugiere insistir y que repito, será, pues, decisión del Pleno de la Asamblea en aceptar o no estos criterios aprobados en la Comisión de Régimen Económico y Tributario. En el primer grupo de ocho objeciones de forma, en donde se rectifican numeraciones, concordancias y referencias, por esta razón la Comisión sugiere al Pleno allanarse a estas, las objeciones constan en ocho artículos, en ocho observaciones del Presidente de la República que fueron ya leídas por el señor Secretario. En el segundo grupo, que así mismo, pues, contemplan cuarenta y cuatro objeciones con los textos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

añadidos, suprimidos o sustituidos que mantienen los conceptos de los artículos aprobados por el Pleno, sobre este grupo de objeciones la Comisión considera que la inclusión, cambio o sustitución de textos sugeridos por el Ejecutivo, contribuiría a perfeccionar el contenido y alcances de las normas del Código, a la vez que clarifica sus disposiciones, por lo que sugiere al Pleno allanarse a las cuarenta y cuatro objeciones de este segundo grupo, por estar de acuerdo con los argumentos que manifiesta el señor Presidente de la República. Así mismo, no voy a dar lectura de estas cuarenta y cuatro observaciones que constan en la pantalla y que fueron leídas ya por el señor Secretario de la Asamblea. Respecto del tercer grupo de objeciones, se considera lo siguiente: En la objeción segunda, que se refiere al Consejo Consultivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se estima que es función de este Consejo facilitar la retroalimentación de la política pública, que incide de distinta manera en todos los sectores de la sociedad civil, por lo que su integración debe ser flexible y no resultado de un proceso de selección a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que terminaría designando representantes permanentes y para un período fijo. Por estos motivos, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, ratificarse en el texto del artículo dieciocho del proyecto aprobado por el Pleno, el texto del este artículo señala lo siguiente: “El Consejo Consultivo. Es la instancia de carácter consultivo para la retroalimentación de la política pública. Esta instancia tendrá representación de la sociedad civil, de los sectores productivos, de los sectores popular y solidario y privado del sistema financiero nacional, cuya elección, participación y requisitos de las personas y organizaciones, serán determinados en la normativa que expida la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Junta”. Esta es la diferencia con la observación del señor Presidente de la República, que solicita que sea la Función de Participación Ciudadana la que reglamente y proceda a la selección de los miembros del Consejo Consultivo. La objeción decimasexta, trata de la definición de las infracciones muy graves en el Sistema Financiero Nacional. En el numeral doce del artículo doscientos sesenta y uno, la Comisión considera que el ocultamiento de información y la falsificación burda, son conductas graves desde el punto de vista administrativo, que ameritan una sanción de la misma naturaleza, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar. Por esta razón, la Comisión recomienda ratificar el texto del numeral doce aprobado por el Pleno que dice: “Falsificar documentos e información u ocultar parcial o totalmente mediante cualquier acto o medio la situación real de la entidad financiera”. Esto solicitamos, los miembros de la Comisión al Pleno, de ratificarnos, repito, en el numeral doce del artículo doscientos sesenta y uno. El contenido del numeral trece del mismo artículo se refiere a la simulación de la insolvencia o quiebra que son materia de procedimiento judicial, por lo que la Comisión recomienda allanarse a la objeción presidencial. La objeción trigésima se refiere al artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del proyecto que regula a las entidades solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, la Comisión considera que eliminar la posibilidad de que estas entidades puedan optar por alcanzar su reconocimiento jurídico, a través de la personalidad jurídica, significa limitar derechos económicos y que el Estado, no debe disuadir a esta posibilidad y que es necesaria la acción de control y acompañamiento previsto por la Comisión. Por estas razones, en la objeción trigésima se sugiere ratificarse en el texto aprobado por el Pleno que dice: “entidades solidarias, cajas y bancos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

comunales y cajas de ahorro, son organizaciones que podrán optar por la personalidad jurídica que se forma por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, autocontrol social y rendición de cuentas y tendrán la obligación de remitir la información que les sea solicitada por la Superintendencia. Las entidades solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, se forman con aportes económicos de sus socios, en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros para el otorgamiento de créditos a sus miembros, bajo las regulaciones que expida la Junta y se inscribirán en el registro correspondiente. Quienes opten por la personería jurídica, que es, repito, opcional, observarán para su funcionamiento los requerimientos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y podrán recibir financiamiento para su desarrollo y fortalecimiento, concedidos por entidades públicas, organizaciones de la economía popular y solidaria, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional y en general, ser favorecidos por donaciones y subvenciones. La quincuagésima tercera objeción, se refiere a la Disposición Transitoria Trigésima, el primer inciso agregado trata de la incorporación de normas vigentes en los contratos de seguros, la Comisión estima que la incorporación de las normas vigentes en los contratos, es un precepto universal por lo que su inclusión es adecuada y sugiere su allanamiento. El segundo inciso agregado, versa sobre la aplicación de las presentes reformas a la Ley General de Seguros en los procesos de liquidación que ya se están realizando a la fecha de promulgación de estas reformas. Las reformas a la Ley General de Seguros introducidas por este Código respecto de la liquidación forzosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de compañías reguladas por aquella ley, serán aplicables a las liquidaciones en proceso a la fecha de promulgación de las reformas. La Comisión considera que esta inclusión vulnera el principio de no retroactividad de la ley, que es fundamento de la seguridad jurídica, razón por la cual sugiere al Pleno no allanarse a este segundo inciso. Señora Presidenta, esta es la ponencia, pues, que por encargo de la Comisión la realizo ante el Pleno de la Asamblea Nacional Legislativa. Está en consideración de los colegas asambleístas y de usted, señora Presidenta, este informe, esta ponencia que lo hacemos con toda la consideración que siempre la tenemos para todos los asambleístas que integran la Función Legislativa. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Moisés Tacle.-----

~~EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS.~~ Señora Presidenta, colegas asambleístas: Si bien es cierto que en la objeción parcial que presenta el Presidente de la República a lo que aprobara la Asamblea al respectó de este proyecto del Código Orgánico Monetario y Financiero, se recogen algunas observaciones que ayudan a la aplicación de algunos de los artículos y también se incorporan disposiciones que establecen claramente que los servicios financieros que prestan las entidades financieras son de orden público como lo indica la Constitución del Estado, a mi juicio, no se recogen las inquietudes y observaciones que algunos asambleístas hicimos en el debate en el seno de este Plenario, a propósito de temas que consideramos son fundamentales en este proyecto de Código Monetario y Financiero. Y voy a recordar cuales eran nuestras principales preocupaciones sobre las cuales mantenemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

nuestra posición de que el articulado del proyecto no cubre adecuadamente algunos peligros que podría tener la aplicación o la interpretación de disposiciones que a nuestro juicio son fundamentales. Las primeras tienen que ver con la denominada capacidad que tendría el Banco Central del Ecuador de emitir la denominada moneda electrónica, ya hemos dicho, que si se utiliza como mecanismo de pago, debidamente respaldado por los dólares físicos que se entreguen a cambio a cada persona que abra una cuenta para poder tranzar este dinero electrónico, no hay ningún inconveniente, porque sería un mecanismo de pago adicional que se introduciría en el Ecuador. Lo malo y lo peligroso sería, que el Banco Central pueda emitir dinero electrónico sin que tenga el debido respaldo en dólares americanos y, desgraciadamente, los artículos que en el proyecto de Código hacen referencia a esta facultad que tendría el Banco Central, no indican claramente, de que solamente podría hacerse esta emisión con un respaldo del ciento por ciento de dólares americanos. También expresábamos en su momento nuestra preocupación sobre el tema de que una de las atribuciones de la Junta de Regulación y, por supuesto, del Banco Central, sería la compra y venta de divisas y señalábamos, que había que ser muy específicos en este tema, puesto que en el Ecuador no tenemos al momento una moneda propia y, por lo tanto, la pregunta de rigor es, a qué divisas nos estamos refiriendo y, sobre todo, era importante señalar que, obviamente, cuando se trata de compra y venta de divisas diferentes al dólar americano, se tenía que señalar claramente, que en ningún caso se podía entregar a cambio de esas divisas, dinero electrónico. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. También habíamos expresado nuestras preocupaciones con respecto al tema del direccionamiento del crédito y habíamos señalado que en principio estábamos de acuerdo en que efectivamente en el Ecuador, era importante asignar recursos financieros, para que se puedan desarrollar actividades en aquellos sectores de la economía que estén incluidos en la transformación de la matriz productiva o en aquellos sectores en donde tradicionalmente las personas no han tenido acceso al crédito, como pueden ser los discapacitados y generalmente los jóvenes que salen de las universidades, que no tienen garantías que presentar a cambio de un crédito. También señalábamos que estábamos de acuerdo en que se hagan créditos a largo plazo y a bajas tasas de interés para incentivar precisamente aquellas actividades que considerábamos requerían este tipo de créditos. Pero al mismo tiempo, señalábamos que en cualquier caso, observando una práctica universal en el buen manejo de las finanzas, era importante que entre las variables que se consideren para establecer las políticas crediticias, en cuanto a plazos, tasas de interés y sectores, se considere los riesgos inherentes a cada actividad económica. Eso es fundamental en todo manejo saludable de una política crediticia. No se ha hecho ninguna incorporación en ese sentido a las observaciones, que en su momento hicimos a varios artículos del proyecto que hace referencia a las políticas crediticias. También señalábamos nuestra preocupación sobre la posibilidad de que ahora se le vuelve a otorgar al Banco Central el poder emitir títulos valores, como lo fue hace algunos años. Esa posibilidad de emitir títulos valores para el Banco Central,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

solamente puede darse en circunstancias en que esos títulos valores estén respaldados plenamente por activos que realmente le pertenezcan al Banco Central. Tal como está redactada la disposición legal, que hace referencia a este tema, nos preocupa que se indique que el respaldo son los activos líquidos del Banco Central, cuando en realidad lo que se debe señalar es que el respaldo debe ser el patrimonio del Banco Central, que es la única parte del activo del cual el Banco Central puede disponer en un momento determinado. También habíamos señalado nuestra preocupación de que los ciudadanos que van a integrar la denominada Junta de Regulación Monetaria y Financiera no tengan las mismas responsabilidades que tenemos por nuestros actos todos los ciudadanos en este país y que, por lo tanto, era necesario establecer en cada caso, que estas personas son responsables personal y colegiadamente por las disposiciones y decisiones que tomen y que puedan afectar la salud del Sistema Financiero Público y Privado en el Ecuador. Es importante que se incorporen esas disposiciones, cosa que no se lo ha hecho en el texto definitivo que se quiere aprobar. Finalmente, señora Presidenta y colegas asambleístas, curiosamente en este texto de veto presidencial aparece una disposición que ni siquiera estuvo incluida en el texto que aprobara el Plenario cuando se votara este proyecto de ley, me refiero específicamente a una disposición que le otorgaría a la Superintendencia de Bancos la supervisión de los fondos previsionales públicos y privados cerrados complementarios, que tienen que ver con la jubilación y la cesantía de las personas que están agrupadas en estos fondos. Esta introducción es totalmente ilegal y, por lo tanto, no cabe que se la incluya, pero además déjenme señalarles, compañeros asambleístas...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

EL ASAMBLEÍSTA TACLE GALÁRRAGA MOISÉS. ... Que ya la Superintendencia de Bancos tiene el control y la supervisión de estos fondos complementarios previsionales, por lo que es totalmente innecesario volver a insistir sobre la facultad de la Superintendencia de Bancos de supervisar estos fondos previsionales complementarios cerrados, que tienen más de doscientos mil ecuatorianos al momento. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta René Yandún.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: Vamos a aprobar indudablemente, con seguridad absoluta todo lo que se ha tratado en los dos debates anteriores y ahora con la objeción de la Presidencia de la República. Hemos tratado de colaborar, hemos participado directamente en los debates, hemos hecho nuestras observaciones por escrito y pocas de ellas han sido aceptadas, razón por la que es preocupante que cuando uno tenga la voluntad de colaborar en beneficio del progreso y desarrollo del país, las observaciones se hagan caso omiso y, más bien, se dé cumplimiento a lo que está escrito, a lo que viene ya directamente especificado del Gobierno e indudablemente lo que hace la Comisión es someterse al texto que ya viene publicado. Por mi parte tengo una de las grandes preocupaciones que se refiere al artículo tres treinta y siete que habla sobre las inversiones y que dice: "Los recursos del Fondo de Liquidez deberán invertirse, observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad en el marco de los objetivos de la política económica y de la preservación de los depósitos. -Ojo- Estos recursos no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

podrán invertirse en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas. Los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados serán responsables por la inobservancia de los parámetros descritos en el inciso anterior". En definitiva, cuál fue la propuesta, qué es lo que yo había observado, que estos recursos financieros del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero no pueden ser invertidos en bonos de ninguna institución pública del Estado. Lo que se necesita y como se está diciendo y se ha manifestado públicamente, que esa liquidez se la debe tener al momento que cuando se la necesite, que esa liquidez debe servir para solucionar los problemas inmediatos de todos los que han hecho sus inversiones; sin embargo, se hace caso omiso y se prefiere o se da un camino abierto, exclusivamente para el Ministerio de Finanzas. La pregunta es: y si se quiere hacer inversión en otro tipo de obras, ¿acaso no pueden convertirlo en bonos a través o mediante otra institución? El Banco del Instituto de Seguridad Social, ¿acaso no está haciendo inversiones en la compra de bonos, en la adquisición de bonos con el dinero del pueblo ecuatoriano, con el dinero de sus aportantes y que no se sabe a qué destino y en qué tiempo van a durar esos bonos? Razón por la que, señora Presidenta y señor Presidente de la Comisión, me apena muchísimo que este camino y esta decisión tomada y de las observaciones que hemos presentado no hayan acogido, porque esto es para seguridad del pueblo ecuatoriano, para la seguridad del Estado, para la seguridad jurídica del Estado. Aquí estaríamos violando el artículo ochenta y dos de la Constitución, esa es la verdadera seguridad jurídica que tenemos que cumplir con lo que dice la Constitución, con lo que dicen las leyes y con lo que dice y requiere el pueblo. Por tanto, señora Presidenta, vamos a aprobarlo, pero quiero dejar constancia de lo que habíamos observado no ha sido asimilado por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

la Comisión y, por lo tanto, la responsabilidad, como siempre se ha estado haciendo, recaerá en la Comisión y también en la votación que se va a cumplir el día de hoy. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Buenos días, señora Presidenta. Estimados asambleístas: Quiero empezar por resaltar primero del informe de la Comisión un esfuerzo parcial por demostrarnos algún nivel de razonamiento y de sentido crítico. Y voy a pedir, señora Presidenta, si es que me está escuchando, tal vez tengo la suerte, señora Presidenta, si es que me escucha y tengo la suerte, quisiera a través de Secretaría se dé lectura al informe de la Comisión, en la página tres, al literal a).-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siga, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta. "Apartado a) En la objeción segunda, que se refiere al Consejo Consultivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Comisión hace la siguiente consideración: Siendo función de este Consejo el facilitar la retroalimentación de la política pública y que ésta incide de distinta manera en los sectores involucrados en el ámbito de esta ley y de manera general en la sociedad civil, su integración debe ser flexible y no resultado de un proceso de selección a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que terminaría designando representantes fijos y para un período determinado. Adicionalmente, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Comisión concluyó que los designados accederían a una remuneración cuando la naturaleza del Consejo Consultivo es que se constituya con personas que representen los intereses particulares de los sectores consultados. Por estas consideraciones, la Comisión sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 18 del proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero aprobado por el Pleno". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Perfecto. La Comisión nos recomienda precisamente ratificarnos en el texto aprobado. Desde luego, un Consejo Consultivo que ya nace con una limitación, solamente tiene voz, se quiere burocratizar, según la objeción presentada por el Presidente de la República, para convertirlo en un ente que hasta su voz tenga regulaciones y control. Por eso digo que tenemos que reconocer ese espíritu crítico parcial en un Consejo Consultivo que tiene que representar a distintos sectores y que no puede ser convertido en un ente burocrático. Pero hubiese sido interesante que también la Comisión sugiera a este Pleno que la objeción que presenta el Ejecutivo al artículo ocho de la ley aprobada, no puede ser aprobado por este Pleno, no podemos allanarnos a esa objeción, porque es inconstitucional, porque afecta al artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución, debate profundo en este Pleno, presentado por varios asambleístas de distintas tendencias políticas, porque indiscutiblemente y voy a pedir nuevamente la atención de la señora Presidenta, para que disponga a través de Secretaria que se lea el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siga, señora Secretaria, por favor, dé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

lectura.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta. "Artículo ciento cincuenta y tres. Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior..."-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. El ciento cincuenta y tres, señor Prosecretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Asambleísta. "Artículo 153 de la Constitución. Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de Estado y las servidoras y servidores públicos de nivel jerárquico superior definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los siguientes dos años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de dirección o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que celebren contrato con el Estado, bien sea para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual ni ser funcionarias o funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país". Hasta aquí, el texto, señora Presidenta.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. La pregunta es: Cuál es el interés de afectar a un grupo de servidores, a un grupo de funcionarios de la base administrativa de estas instituciones o de nivel medio jerárquico, cuando la Constitución habla muy claramente de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

funcionarios de alto nivel jerárquico. Sintiendo que una afectación de esta naturaleza no solamente que es una violación constitucional, sino que afecta profundamente el derecho al trabajo de dos grupos, que generalmente son afectados por las oportunidades de acceso al trabajo, de jóvenes, muchos de los cuales actualmente están contratados en estas instituciones, estas contrataciones de moda en la función pública, pero que también afecta a las mujeres, a las mujeres que han pasado de treinta y cinco años, cuando ahora en el sistema actual se las considera desechables después de los treinta y cinco años y me decía una funcionaria de la Superintendencia, qué hago después de haber trabajado veinte años en la Superintendencia como secretaria y como asistente administrativa, y ahora cuando ya no tenga trabajo en la Súper, entonces dónde voy a trabajar durante dos años, si esa es mi profesión, si esa es la experiencia que he conseguido durante veinte años de trabajo, cuando le he entregado a la institución pública la juventud y lo mejor de mi vida, entonces me castigan durante dos años para quedarme sin trabajo. No puede una Asamblea Nacional, no puede esta Función Legislativa allanarse a una objeción de esa naturaleza. Los entes encargados de defender la Constitución y de garantizar los derechos de los ciudadanos están afectando, afectarían gravemente a esos derechos de estos grupos de jóvenes y de mujeres. En síntesis, señora Presidenta; en síntesis, señora Presidenta, quiero que me escuche, señora Presidenta. En síntesis, digo, que una objeción, que un pliego de objeciones en donde hay inconstitucionalidades, en donde es cierto que hay cambios cosméticos, en donde hay otros cambios incompletos no podría recibir la aprobación ni el voto afirmativo de los asambleístas del Movimiento CREO, porque consideramos que la esencia de la ley permanece, una esencia que tiene tres condiciones básicas: Primero,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

control; segundo, control; y, tercero, control. Una ley que determina la constitución de una Junta Monetaria de Regulación que responde a una sola voz, a un solo criterio y a una persona, al Presidente de la República. Una ley que no garantiza ni la confianza ni la seguridad de los depositantes, no puede asumir, no puede recibir la aceptación ni la aprobación y, más aún, cuando sentimos que precisamente el dólar que sostiene el sistema económico de este país está en riesgo por las disposiciones de esta ley, no puede recibir nuestro voto afirmativo. Y, finalmente, señores, estamos aquí para responder a los intereses del pueblo ecuatoriano, estamos aquí no para responder a los criterios, a la satisfacción, a las vanidades y al deseo de una persona, al deseo del Ejecutivo, al deseo del Presidente de la República, representamos a la ciudadanía y tenemos que defender sus derechos y estamos aquí para hacer respetar la Constitución y la ley. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Luis Tapia.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAPIA LOMBEYDA LUIS. Buenos días, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: En el debate que se realizó en este Pleno con respecto al Código Monetario, como ya manifestaron los compañeros asambleístas que me antecedieron en la palabra, varios asambleístas de la oposición presentamos una serie de observaciones al contenido del mismo. Gran parte de estas observaciones fueron desechadas por la Comisión y no se hicieron constar en el documento para el segundo debate. Lo que quiere decir que la mayoría que aprobó el proyecto de ley no solamente que estaba de acuerdo con el texto enviado para el primer debate por el Presidente de la República, quien fue el de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

la iniciativa, sino que también al ingresar las observaciones, mayoritariamente, solo desde el lado oficialista legitimaron esos textos y no han dado lugar a observaciones en contrario. Con este antecedente, concuerdo plenamente con lo que ha venido manifestando en los medios el compañero asambleísta Ramiro Aguilar, puesto que quien tuvo la iniciativa de esta materia fue el mismo Presidente de la República; por lo tanto, vetar disposiciones que salieron desde su despacho para el análisis de la Asamblea y que en muchos de los casos fueron intocados por los asambleístas oficialistas, resulta una suerte de autoveto, es decir, ni el mismo Presidente ni sus asesores se han logrado convencer de las supuestas bondades que tiene el proyecto presentado y que, dicho sea de paso, fue calificado de urgente en materia económica, sin que hasta ahora se haya demostrado en dónde está la urgencia, lo cual dice mucho de la poca calidad de debate que se tiene a la hora de enfrentar estos temas. Espero con absoluta sinceridad, señora Presidenta y compañeros asambleístas, que de aquí a pocos días no estemos anunciando reformas al recién aprobado Código Monetario, como ha venido sucediendo ya con el naciente Código Integral Penal y que resulta por demás impreciso que por tratar de incluir un tema que no ha tenido el tratamiento necesario y la suficiente sociabilización, como es el relacionado a los fondos previsionales, se pretenda, a través de la figura de veto presidencial, incluir un tema que no se trató en los primeros debates: el manejo de los fondos previsionales y la intervención por parte de la Superintendencia de Bancos para controlar su creación y desarrollo, no formó parte de debate alguno, repito, no formó parte de debate alguno, por lo tanto, ha incurrido en una serie de inconsistencias tanto de fondo, como de forma, tal como voy a proceder a detallar. Primero que nada, la figura de la objeción parcial o veto tiene como esencia la corrección o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

perfeccionamiento de normas, que pueden resultar oscuras, imprecisas o que adolezcan de una claridad indiscutible a la hora de su interpretación, pero bajo ninguna circunstancia podemos permitir, como primera función del Estado, que la objeción presidencial implique incluir textos que jamás fueron debatidos ni en el primer debate ni en el segundo debate y que además forman parte de un proyecto urgente en materia económica. Como hemos visto el tema de los fondos previsionales ha sido un proyecto que algún otro Asambleísta de Bolívar ha venido tratando de introducir al debate legislativo, con diferentes proyectos, con diferentes nombres desde el año dos mil doce en más de una ocasión y que resulta que jamás ha prosperado. Esas ilegales y abusivas iniciativas, pero ahora, de la noche a la mañana, se pretende introducir al Código Monetario urgente, normas que claramente atentan contra los fondos previsionales y cajas de ahorro, sin ningún tipo de análisis de la situación de cada uno, sino que por el contrario les incluyen a todos por igual a la hora de legislar sobre su control y creación, temas que en ningún momento fueron tratados en esta Asamblea. El tema de los fondos previsionales exige mayor debate, requiere la participación de todos los involucrados, obliga a los actores que pretenden opinar en esta materia concienciar sobre varios aspectos, pero fundamentalmente el más importante de todos es el que debemos dejar de lado prejuicios estériles, abrir la mente y considerar con absoluta claridad que estamos hablando de fondos privados, fondos privados que la gente ha invertido en esas cajas, con esfuerzo y sacrificio para el futuro. No busquemos trasladar a los hogares de los ecuatorianos esa impronta que ha puesto de moda el Gobierno, de gastar lo que hay, y lo que no hay, y que tengamos que empeñar cualquier cosita para salir de los apuros. Permitamos que a los ciudadanos darles la libertad y puedan vislumbrar y analizar su propio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

futuro y que sean ellos los que tengan la capacidad de decidir en dónde ahorran, cuándo ahorran y cómo ahorran. Por esta razón, mi postura como Asambleísta independiente, mi oposición al veto del Presidente de la República y desde ya anuncio que mi voto será en contra, invitándoles obviamente a ustedes, compañeros legisladores, a que por primera vez en mucho tiempo, hagamos prevalecer la magnanimidad de esta Asamblea Nacional y hagamos respetar las normas constitucionales, legales, pero sobre todo el sentido común. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Cristina Reyes.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Gracias, señora Presidenta. En primer lugar, debo decirle que me sorprende que nos estén dando la palabra de forma continua a los asambleístas de minoría y que del lado del oficialismo nadie diga nada, no sé si de pronto porque esa objeción parcial del Presidente de la República no se tenga nada que decir, sí me sorprende, es novedoso que nos estén dando la palabra. Como parte de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social debo indicar lo siguiente. Me sorprende la incorporación del tema de los fondos previsionales en esta objeción parcial del Presidente de la República y quiero, por favor, con su venia, señora Presidenta, pedirle al señor Secretario que lea el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución de la República, inciso dos, por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Prosiga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. "Artículo 138,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

segundo inciso. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto. Igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas”. Hasta aquí el texto, señora Presidenta.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Sí, ahora, señora Presidenta, con su venia, por favor, si presta atención al debate de este sector de la Asamblea. Quiero, señor Secretario, se me certifique si en el primero o segundo debate o en el texto remitido al Presidente de la República, consta en algún artículo, algún artículo que haga referencia a los fondos previsionales privados, por favor, señor Secretario, que nos certifique, por favor, por Secretaría. Si no lo tienen puedo proseguir, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, asambleísta Cristina Reyes, estamos justamente verificando el tema, va a tener aquí la palabra el asambleísta Oswaldo Larriva, simplemente para este tema, he puesto una pausa en su intervención para que cuente con su tiempo.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Pero, lo he pedido por Secretaría, señora Presidenta, es el órgano...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En este momento no vamos a poder hacer la certificación, ¿desea una explicación o sigue con su intervención?-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. No, necesito la explicación del caso, sí, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ok, perdón que lo hagamos de esta forma por la situación del asambleísta Oswaldo Larriva, le voy a dar el micrófono desde esta instancia.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALDO CRISTINA. Es práctica parlamentaria, señora Presidenta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Realmente este tema fue motivo de una discusión en el seno de la Comisión e incluso el asambleísta Ramiro Aguilar hizo sus observaciones y por mayoría de votos se resolvió acoger la recomendación del señor Presidente de la República. Uno de los argumentos es de que no se trató en el primero y segundo debate; sin embargo pues, hubo una propuesta de la asambleísta Soledad Buendía en el sentido del control de la auditoria de los fondos previsionales y los argumentos, así mismo señalados en la Comisión, entre otros, fue el de que realmente un control a una institución que maneja así sea fondos privados, está en juego el tema de la seguridad de los depositantes o de las personas que confían estos recursos en manos de una institución financiera. Ese fue el argumento básico y otro argumento es de que en ningún caso pues, estas organizaciones van a oponerse a sacar una copia más para informar a la Superintendencia de los manejos de estos fondos. Yo creo que nadie va a oponerse a esto, es una copia más, porque los informes, los balances tienen que ser presentados a los socios de una organización y también a las instituciones que controlan. Entonces, es una copia más.-----

LA ASAMBLEÍSTA REYES HIDALGO CRISTINA. Sí, doctor Larriva, le agradezco su explicación; pero, a confesión de parte relevo de prueba.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Ustedes no están aquí para inventar el proceso de creación y formación de la ley. El artículo ciento treinta y ocho de la Constitución de la República, inciso segundo, es sumamente claro, el Presidente de la República puede presentar textos alternativos, pero no puede, que no pueden incurrir en contemplar materias que no fueron tratadas dentro del debate de esta Asamblea Nacional, es decir, que no hayan sido debatidos en esta Asamblea no se puede incorporar algo nuevo. Así que es claramente inconstitucional, por eso le pido, señor Presidente, como ustedes tienen los votos para aprobar este proyecto de ley, le pido al Presidente de la Comisión que se ratifique en el texto original, eso sería lo lógico, puesto que ustedes no pueden incluir un artículo que no ha sido debatido. Además, como ustedes saben, el tema de los fondos previsionales se encuentra actualmente debatiéndose dentro de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, tengo mis reparos al respecto. Ha existido rechazo y solidaridad por parte de la ciudadanía por este intento de cambiar la administración de ahorro privado a ahorro público, pero ustedes al incluir la obligación de que la Superintendencia de Bancos, además de controlar y hacer las auditorías a estos fondos previsionales, que ya lo contempla la ley, de alguna forma direccionen el rumbo de estos ahorros a actividades de interés general, ustedes están coartando la libertad de los ciudadanos, ese artículo es inconstitucional, ha quedado reconocido en este Pleno de la Asamblea. Por lo que yo le pido, señor Presidente de la Comisión, si ustedes quieren ratificarse en el texto que sea en el texto original, no en este artículo que ha sido incluido por parte del Presidente de la República y que no ha sido debatido en esta Asamblea.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Solamente por recordar, por eso les pido a las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

y los asambleístas que estemos hasta el final de las sesiones. En el debate justamente cuando se incorporó el tema de los fondos previsionales fue la presentación de la asambleísta Soledad Buendía que pidió se incorpore como una Transitoria dentro del Código; entonces, poner más atención en las reuniones, nada más. Tiene la palabra asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEISTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchas gracias. Bueno, considero que la mayor parte de las observaciones que vienen del Ejecutivo en este veto, tienen razón de ser; sin embargo, voy a enfocar mi intervención en un tema que para mí es absolutamente neurálgico, me refiero a la Disposición Reformativa Decimoctava que reforma el artículo trescientos seis de la Ley de Seguridad Social. Este tema, colegas parlamentarios, desde mi punto de vista es sumamente complejo, si ustedes tienen la acuciosidad de leerlo detenidamente, la reforma al último inciso del artículo trescientos seis, seguramente me darán la razón. Se establece en primer lugar, que la Superintendencia de Bancos es la que normalmente realiza el papel de supervisor de todos los fondos previsionales públicos o privados cerrados, así es, eso no es ninguna novedad, siempre lo ha venido haciendo en el pasado. Sin embargo, la incorporación de este inciso con la reforma y los términos como se lo ha concebido, desde mi punto de vista, es sumamente peligroso ¿por qué? Leamos detenidamente: “La Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinda la seguridad social, que brindan los fondos complementarios previsionales públicos y privados atiendan al interés general”. Estas palabras “atiendan al interés general” desde mi especial visión tienen una grave connotación, porque estamos adelantándonos a lo que puede significar lo que tanto se viene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

discutiendo, los cambios a la Ley del IESS y a la Ley del BIESS; es decir, el traslado de los fondos previsionales privados a ese manejo. Pero, aún el manejo por parte del BIESS de aquellos fondos no podría tener tanta complicación como la de que esos fondos puedan convertirse o trasladarse al denominado interés general. Hay un adagio popular jurídico que dice “hecha la ley hecha la trampa”. A mí me preocupa, colegas legisladores, que vaya a ocurrir algo parecido a lo que ya está ocurriendo con las utilidades de los trabajadores de telecomunicaciones; la legislación laboral establece que el quince por ciento de esas utilidades van en beneficio de los trabajadores, sin embargo, pese a que no se ha reformado la ley, vía decreto, al menos el trece por ciento de aquellos recursos irían al interés general, como en efecto podrían ir al interés general los fondos previsionales privados. Y, aquí hay un hecho anecdótico, el señor Presidente de la República, con sobrada razón, en estas últimas horas acaba de anunciar al país que incluso utilizando las utilidades de los trabajadores de telecomunicaciones va a adquirir un millón de tablets para entregar a los estudiantes de nuestro país...-----

LA SEÑORA PRESIDENTE. Señor asambleísta, el punto no está dentro del debate del veto al Código Orgánico. -----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Es parte del debate.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pido, por favor, se ciña al debate. Voy a tener que pasar la palabra a otro Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Es parte del debate, porque estoy haciendo relación al uso de los fondos como interés general,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

lo cual me parece bien y aplaudo la decisión del Presidente que ha acogido la iniciativa de nuestro partido Avanza...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Pasamos la palabra, tiene la palabra el asambleísta Ramiro Aguilar. Una falta de respeto al Pleno, señor Asambleísta, es que no se rija al tema, estamos en el veto al Código Orgánico. Tiene la palabra asambleísta Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. ...que hace relación al proyecto del veto que está en debate este instante, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. A ver, señora Presidenta, clarifiquemos esto porque no quiero interrumpirle tampoco al asambleísta Posso. Entonces ¿estoy o no en el uso de la palabra?..-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si está.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Con el perdón del asambleísta Posso, creo que él tenía derecho a exponer su opinión, pero ya que me ha concedido el uso de la palabra, procedo, señora Presidenta. A ver, yo tengo algunas consideraciones y algunas cosas que decir respecto al autoveto del Presidente de la República y al informe de la Comisión. Primero, es verdad que al interior de la Comisión me opuse frontalmente a la incorporación del numeral dos en la Disposición Reformatoria Decimactava del Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero y me opuse por dos razones: la primera, por una razón de orden constitucional, es prohibido por la Constitución, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea, es prohibido por la Constitución que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

una ley tenga materias distintas; es prohibido por la Constitución las famosas leyes trolebús, donde ustedes hacían una ley y en esa ley en las disposiciones transitorias colgaban lo que se les pudiera ocurrir colgar. Tan es ajeno al tema, es tan distinto al tema que es materia del Código Orgánico Monetario y Financiero, el numeral dos de la Disposición Transitoria que cito, que es materia, es objeto de otra ley. Sí, se está tramitando en la Comisión de Derechos de los Trabajadores una inconstitucional, por cierto, un inconstitucional proyecto de ley para tratar que el Estado controle, maneje y se apropie de los fondos previsionales complementarios privados; tan es objeto de otra ley que la Asamblea debate hace una semana o hace dos semanas toda una ley relacionada con este tema, tema que por cierto, señores miembros de la Asamblea, no estaba ni en el proyecto original enviado por el Ejecutivo, ni en el proyecto aprobado en primer debate, ni tampoco estaba en el proyecto votado por la Asamblea Nacional, no estaba en el proyecto votado por la Asamblea Nacional. De tal forma que, al no estar en el proyecto votado ni en el proyecto original, la pretendida inclusión de la norma, como bien acaba de expresar la asambleísta Reyes y esto también les hice notar a mis compañeros de Comisión, violaría lo dispuesto por el artículo ciento treinta y ocho, en el segundo inciso, de la Constitución de la República, al igual que lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. ¿Qué dice el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su inciso segundo? "Si la objeción fuera parcial, -que es el caso- la Presidenta o Presidente de la República presentará conjuntamente con su objeción un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción, señores, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas". Si

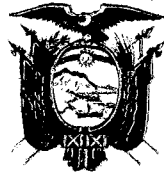


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

usted revisa, si ustedes revisan el texto votado por la Asamblea Nacional, votado, no está la disposición constante en el numeral dos que dice lo siguiente: "Sustitúyase el último inciso del artículo trescientos seis por el siguiente: La Superintendencia de Bancos, según el artículo doscientos trece de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos y privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes". Y parte del debate que se hizo en la Comisión es, oigan, no solamente es inconstitucional por el tema de que tiene dos materias distintas, tan materia distinta es que hay otro proyecto de ley tramitándose en la Asamblea. No solamente es inconstitucional e ilegal porque es un texto insertado, ajeno al proyecto original y ajeno al texto votado por la Asamblea Nacional; sino que además tiene una cuestión conceptual que es ineludible en el debate. ¿Qué significa atender al interés general?, ¿qué significa controlar que las actividades económicas atiendan al interés general?, ¿hasta qué punto llega el control de la actividad económica? Es decir, ¿qué le va a decir la Superintendencia de Bancos al fondo previsional privado, cómo invertir los fondos o verificar si esas inversiones atienden o no al interés nacional? De tal forma que, concuerdo con la asambleísta Reyes, de que esto es inconstitucional. Una segunda cosa que quiero decirles, es lo relacionado con la objeción número cincuenta y tres del Presidente de la República y respecto de la cual el informe de la Comisión es bastante claro. Quien hizo el veto del Presidente, el veto firmado por el Presidente comete una arrogancia que raya no solamente en lo banal, sino en la más supina ignorancia. Dice, el primer párrafo de la objeción cincuenta y tres, es bien recibida por la jurisprudencia nacional y extranjera la tesis de que el principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

irretroactividad de la ley no es un dogma, ¿qué significa esto? Que la ley puede aplicarse hacia atrás. ¿Qué dice nuestra legislación respecto al tema, señora Presidenta y señores miembros de la Asamblea? No ahora, desde hace cientos de años, el artículo siete del Código Civil, la ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo y en conflicto de una ley posterior con una anterior se observarán las reglas. Repito, la ley rige para lo venidero y no tiene efecto retroactivo; entonces, bien hace la Comisión de Régimen Económico en la última de sus recomendaciones a la Asamblea Nacional, decirle lo que consta en el informe. Adicionalmente, la Comisión concluyó, perdón, respecto del segundo inciso sobre la aplicación de las reformas a la Ley General de Seguros, en los procesos de liquidación a la fecha de promulgación de estas reformas, la Comisión considera que su inclusión afectaría el principio de irretroactividad de la ley que es un fundamento de la seguridad jurídica, razón por la cual recomienda al Pleno no allanarse al veto del Presidente. ¿Y qué dice el veto del Presidente? El veto del Presidente en esta parte específica, en el último inciso, que tampoco constaba ni en el proyecto original, ni en el proyecto aprobado en primer debate ni en el proyecto aprobado en segundo debate, no constaba, dice: Las reformas a la Ley General de Seguros introducidas por este Código, respecto de la liquidación forzosa de compañías reguladas por aquella ley, serán aplicables a las liquidaciones en proceso a la fecha de promulgación de las reformas; es decir, ¿qué está diciendo el Código? "oigan, este Código que estamos aprobando se va a aplicar retroactivamente". Estamos sentando, señores miembros de la Asamblea un principio absolutamente peligroso que es el de la aplicación retroactiva de la ley, con ese concepto, mañana, por ejemplo, si el Estado decide retirar un impuesto, yo puedo ir al Estado y decirle "oiga, como derogaron la ley, ya no hay el impuesto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

devuélvanme toda la plata que yo he pagado por concepto de ese impuesto a lo largo de los años”.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Yo sé, señora Presidenta, gracias. Quiero concluir diciéndoles que mi posición respecto al veto y mi posición respecto al proyecto es la misma, no ha cambiado, creo que el veto no mejora nada en lo jurídico, al contrario creo que pone, compromete, pone en compromiso y compromete seriamente la seguridad jurídica del país; pero, por sobre todas las cosas, el veto evidencia una circunstancia que es rescatable, sí y es que el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, que es quien redacta los vetos, en un devaneo que radica en el más absoluto empalagamiento de poder, viene a la Asamblea y propone vía veto las cosas más absurdas que se le puedan imaginar y no hay el suficiente discernimiento en la Asamblea para decirle “no, señor, primero está la Constitución, luego sus deseos, por más excéntricos que fueran”. Gracias, señora Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra asambleísta Soledad Buendía.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS.---

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Gracias, señora Presidenta. Buenos días, señoras y señores legisladores; a los medios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

comunicación de la Asamblea Nacional y esos ciudadanos y ciudadanas que nos escuchan. A mí también me sorprende y me sorprende que se puedan hacer análisis de constitucionalidad, de inconstitucionalidad tan a la ligera, que se puedan esgrimir algunos argumentos basándose en falsedades. A mí también me sorprende que los asambleístas asisten y no escuchan o quizás no asisten y tampoco escuchan las observaciones que los diferentes legisladores presentamos en estos debates, en estas sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional. Aquí se han presentado varias observaciones, tanto en el primero como en el segundo debate, varios análisis se han realizado y les comento, asambleístas de minoría, no solamente lo que ustedes proponen en este Pleno de la Asamblea Nacional son observaciones que deben ser incluidas, también los asambleístas de movimiento PAIS proponemos algunos temas que deben ser incluidos y no por ello deben ser despreciados por ustedes, porque nosotros hemos presentado y les voy a presentar certificado por Secretaria de la Comisión el oficio, porque mi observación referente a los fondos previsionales cerrados, fue presentado por escrito el veintitrés de julio y aquí tengo la certificación y lo vamos a remitir a los asambleístas que así lo consideren necesario. Con el "Oficio cero ciento cuarenta y uno SVAN dos mil catorce. Quito veintitrés de julio de dos mil catorce. Asambleísta Oswaldo Larriva, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario. En su despacho. En mi calidad de Asambleísta de la provincia de Pichincha y en virtud de lo que disponen los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la Ley de la Función Legislativa, me permito poner a su conocimiento mis observaciones al Código Orgánico Monetario y Financiero; y, yendo al punto que nos interesa, incluir la siguiente: "Transitoria innumerada. A partir de la publicación del presente Código, la Superintendencia de Bancos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

dispondrá en el plazo de ciento ochenta días, la realización de auditorías externas a los fondos complementarios previsionales cerrados”, tema que además lo debatí en este Pleno de la Asamblea Nacional en uso de mis facultades como Legisladora y que están incorporados en el texto que este Pleno de la Asamblea Nacional votó en la Disposición Transitoria Cuadragésima, que dice: “A partir de la publicación del presente Código, la Superintendencia de Bancos dispondrá en el plazo máximo de ciento ochenta días, la realización de auditorías externas a los fondos complementarios previsionales cerrados”. Por lo tanto, a mí también me sorprende que algunos asambleístas sean sordos o quieran hacerse los sordos, cuando nosotros también tomamos la palabra y damos nuestros argumentos; creemos que el tema de la auditoría realizada por la Superintendencia es necesaria, es un tema que hemos planteado dentro de nuestro bloque y lo mantenemos. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Luis Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señora Presidenta. Parece que ahora somos de mayoría quienes nos ubicamos normalmente en la minoría. Las objeciones al Código Monetario corrigen indudablemente algunos errores, tratan de corregir otros que llegaron en la versión inicial enviada por el Presidente y que se mantuvieron, inclusive, en el segundo debate. El Presidente de la República en estos días ha dicho que la Constitución de Montecristi está plagada de errores; si un texto de esa naturaleza tiene tantos errores después de siete años de vigencia, cuántos errores no ha logrado corregir el veto del Código Monetario y cuántos errores identificaremos en poco tiempo más. Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

objecciones presidenciales mantienen intacto el poder de la Junta de Regulación, no solamente que le dejan a la Junta con las mismas competencias que le dejó la Asamblea en el segundo debate, sino que le da cerca de catorce competencias más. Esta súper Junta de Regulación ciertamente que será ese monstruo de seis cabezas con más poderes y competencias para que se pueda intervenir en la actividad económica y financiera del país; es que, en definitiva, el Código Monetario es la expresión más clara del modelo estatista controlador que viene aplicándose en el país. Que algunos miembros de la Asociación de Bancos hayan expresado su conformidad con tres o cuatro objeciones, no significa que los ciudadanos estemos satisfechos con todas las objeciones presidenciales, cincuenta y seis objeciones para corregir errores, es verdad, pero para dar cerca de doce competencias nuevas a la Junta Política de Regulación. En la objeción novena, en la duodécima, decimotercera, vigésimo séptima, trigésimo séptima, trigésimo novena, cuadragésimo sexta, uno encuentra competencias nuevas para esta Junta que ahora tiene ya competencias excesivas. Haber dicho, señora Presidenta y señores legisladores, en la objeción undécima, que ya no va la Junta de Regulación a determinar al receptor del crédito, era lo menos que podíamos esperar, pero la orientación del crédito seguirá indudablemente a cargo de la Junta. Si me llama muchísimo la atención el hecho de que al hablar del servicio público en la objeción octava, el Presidente incluye una serie de conceptos que desnaturalizan la idea misma de la intermediación financiera en el país. Antes de presentar el texto con la objeción, el Presidente dice que los bancos, las cooperativas y las entidades financieras prestan un servicio público impropio. Para ilustrar, los servicios públicos pueden ser prestados por el propio Estado a sus entidades y en ese caso la prestación del servicio se llama "propio";



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

cuando el servicio estatal lo presta una entidad privada comunitaria se llama servicio público impropio. Que la Corporación Financiera Nacional preste el servicio de intermediación financiera si constituye, podríamos decir, la prestación de un servicio público en los términos de la objeción presidencial; pero que los bancos privados y las entidades son prestadoras de un servicio público, aunque sea la prestación de un servicio público impropio, es un verdadero despropósito, porque no es función del Estado ecuatoriano, tampoco es función de un Estado, a menos que sea un Estado totalitario, el manejar la intermediación financiera, ello va contra las reglas propias del apareamiento del mercado financiero en el país y de las entidades que la ofrezcan. En la objeción se hace una corrección y se dice: "Las entidades bancarias y financieras prestan un servicio de orden público regulado y por qué antes habla del servicio público impropio. Una cosa es el servicio público y otra el servicio de orden público y esta confusión conceptual se mantiene en la objeción octava. Que sea un servicio de orden público regulado, está bien y parece que por ello algunos miembros vinculados al sector bancario están satisfechos, me preocupa la explicación, servicio público impropio, esto distorsiona la concepción misma desde el derecho administrativo de los servicios públicos en el país. En cuanto a la objeción vigésimo cuarta, se estableció de manera clara que los recursos del fondo de liquidez ya no se van a invertir en bonos emitidos por el Ministerio de Finanzas, sin embargo, la deuda pública interna no solamente se expresa en bonos del Ministerio de Finanzas, también puede expresarse en otro tipo de papeles o títulos. Este año estoy tranquilo, puedo advertir que no se van a utilizar los fondos del fondo de liquidez para la compra de papeles, certificados distintos de los bonos del Ministerio de Finanzas, si bien inicialmente faltaban en el presupuesto diez mil quinientos millones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de dólares, siete mil millones correspondientes al déficit global y tres mil quinientos millones de dólares correspondientes a los pagos de amortizaciones de deuda, este año por lo que dicen algunos analistas, entre ellos el economista Ortiz, uno de los más informados, no va a ser necesario que se recurra con fondos del Fondo de Liquidez, a la compra de títulos de deuda interna distintos de los bonos del Ministerio de Finanzas. Conozco que el mes pasado inclusive se ha aumentado el presupuesto de gastos de capital e inversión de doce mil trescientos millones de dólares a trece mil trescientos millones de dólares, el mensaje que envían es que sí va a haber fondos y, por lo tanto, se aumenta el gasto. Tranquilidad entonces el dos mil catorce. El dos mil quince si no se logra financiar, allí podrían aparecer algunas preocupaciones en cuanto a la utilización del fondo como tal. Moisés Tacle en su intervención hizo una precisión, el dinero electrónico que emite el Banco Central tiene que estar sustentado en el patrimonio y no en los activos, porque al Banco Central lo único que le pertenece es el patrimonio no el activo, pues el activo respalda pasivos, decir entonces, que los activos líquidos van a respaldar la emisión de dinero electrónico no es suficiente. Y, por lo demás, según lo dicho ya por la asambleísta Cristina Reyes, indudablemente que las objeciones presidenciales tienen la limitación de que no pueden ser creativas, no puede haber una creación por parte del Presidente sobre temas no abordados ni tratados en la Asamblea, si ello ocurre, se abre el camino para que la Corte Constitucional pueda conocer una demanda de inconstitucionalidad por la forma. Debo reconocer, señora Presidenta y señores legisladores, que en el veto hay algunos temas positivos, hablé en el primero y en el segundo debate de las facturas comerciales negociables, hace bien el Presidente en mantener la vigencia de las facturas comerciales negociables en el artículo doscientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

uno del Código de Comercio, hace bien también el momento en que aclara los recursos que pueden deducirse a nivel administrativo y las impugnaciones a los actos que lesionen derechos subjetivos. Si la votación fuera objeción por objeción, tendríamos la oportunidad los legisladores de allanarnos a algunas.....

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA MINUTOS.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES FERNANDO. ...que ciertamente pueden hacer una contribución positiva y por ello quiero elevar a moción, señora Presidenta, que se vote objeción por objeción y que no tengamos que votar en paquete viéndonos obligados a allanarnos o a insistir como propone la Comisión, muchas gracias.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Ximena Ponce.....

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Quisiera hacer una reflexión sobre una parte del informe que ha presentado la Comisión, que tiene que ver con la objeción de la Transitoria Trigésima. El veto que ha sido presentado por el señor Presidente en el número cincuenta y tres y que me parece que deberíamos pensarlo y reflexionarlo con mayor profundidad. Aquí hemos tenido un acuerdo, un debate entre algunos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

compañeros y compañeras y nos preocupa que el informe de la Comisión plantee un tema diferente, me anticiparé a enseñarles que mi intervención va enfocada a allanarnos al veto del Presidente. Se ha mencionado aquí que existe mucha preocupación por el tema de retroactividad de la ley y creo que nuestro punto hay que aclarar, lo que se está haciendo con el veto del Presidente básicamente es trabajar o regular o normarlo y ante ese veto, ese contenido del artículo, los efectos de una ley, los efectos de una ley que ha sido aprobada recientemente. Entonces, en ese sentido me parece que este conflicto jurídico que quiere vérselo como la base del fundamento sustancial de la seguridad jurídica, no se lo estaría allanando, no estamos haciendo una reforma a temas de derechos que hayan estado planteados en el Código Monetario y Financiero, estamos hablando sobre el tema de seguros, estamos hablando sobre los efectos que tendría la ley y quisiera referirme a un tema concreto, porque creo que la seguridad jurídica no tiene únicamente que ver con la aplicación literal del texto jurídico, sino con una aplicación de los principios jurídicos, con la coherencia jurídica, con la coherencia de las normas que resuelva la vida de las personas. Para eso estamos aquí, asambleístas, para resolver, para tratar y que el instrumento jurídico nos permita ir avanzando en la construcción de una mejor sociedad. Por qué creo que esto debe explicárselo con un elemento concreto, me refiero porque básicamente el veto del Presidente tiene que ver en esta transitoria trigésima, con las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros, inspectoras de riesgo, de ajustadores de siniestros e intermediarias de seguros. Qué es lo que dice esta Disposición Trigésima, para que, básicamente en el primer párrafo se señala que en el plazo de dieciocho meses estas entidades señaladas deberán ajustarse a las reformas a la Ley General de Seguros dispuestas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

en este Código, por qué señalar y aquí voy al ejemplo concreto. Al momento tenemos once entidades de seguros en liquidación, once entidades aparentemente no significaría mucho, pero qué resulta, que hay un problema muy complicado en estas once entidades, casi todas ellas, de las once solo tres registran activos mayores que los pasivos, es decir, que en esta resta podrían ser entidades que puedan cubrir a sus asegurados y aseguradas con los montos que corresponden del negocio de la compra del seguro que hicieron los ciudadanos y ciudadanas, pero resulta que haciendo un balance general están en déficit en treinta y dos punto cinco millones, es decir, activos menos pasivos nos dan un valor negativo de treinta y dos punto cinco millones. Qué ocurre, son números, pero atrás de esos números está la gente, la gente que confió, que se aseguró en estas empresas y que en este proceso de liquidación no tendrían en esta resta, no tendrían de dónde poder resarcir sus recursos a aquella confianza que han depositado en el sistema de seguros. Por tanto, si aceptamos el veto del Presidente en el cual se señala algunas de las normas que estaríamos aprobando y que ya las debatimos y votamos en el segundo debate, estamos hablando de que la aplicación del Código Monetario en el caso de las aseguradoras significaría que los accionistas que posean el doce por ciento más el capital pagado y las administradoras, serán responsables personal y pecuniariamente por el no pago de las obligaciones adquiridas por la entidad en liquidación como consecuencia de actos dolosos, es decir, estamos aplicando la ley para solucionar los problemas la gente y creo que de esto no hay que asustarse, no creo que tenemos que escandalizarnos hablando de retroactividad, nuevamente un tema jurídico. De acuerdo al análisis jurídico no estamos violando, no estamos regresando, no estamos definiendo nuevos derechos que sean retroactivos y voy a tener otros dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

ejemplos ya no derechos específicos de los seguros a quien aplicaría esta norma, sino de prácticas legislativas que hemos tenido en este mismo sentido. En el anterior período legislativo se aprobó, bueno, se la publicó en el Registro Oficial del doce de marzo del dos mil doce una Reformatoria a la Ley de Instituciones Financieras, a la Ley de las IFIS y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en donde en su artículo ocho se hablaba básicamente de los procesos coactivos que se iniciarán contra accionistas que representaban el seis por ciento más del capital accionario, al momento de someterse la institución financiera al proceso de reestructuración, saneamiento, liquidación forzosa, así como contra el principal administrador y representante legal, es decir, ya en el dos mil doce se aplicó un concepto igual, el de trabajar sobre los efectos de una ley pasada no sobre los principios de la ley o aquella cobertura o cumplimiento de derechos que estaban en la ley, sino sobre los efectos de la ley que es precisamente lo que haríamos ahora. Esto en el dos mil doce, en el dos mil catorce en este mismo Pleno hemos aprobado la Ley de Cierre de la Crisis Financiera, la que se ha llamado comúnmente Deudores de Buena Fe y aquí que hicimos, en el artículo catorce hicimos un recálculo, recalculamos, pusimos una fórmula, hicimos análisis para recalcular aquellas deudas obtenidas con medios y con sistemas de cálculo anteriores, hicimos entonces en este Pleno nosotros mismo y creo que fue unánime la aprobación de la Ley de Cierre de la Crisis Financiera con un recálculo, como señala el artículo catorce, recálculo y reliquidación de cartera para una aplicación de la Ley de Instituciones Financieras anterior, es decir, nuevamente trabajamos sobre los efectos de la ley, lo mismo está solicitándose ahora desde el veto del Presidente. Por eso hemos conversado con algunos compañeros de Alianza PAIS y mi propuesta es en este sentido allanarnos al veto del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Presidente con la tranquilidad de que además estamos cumpliendo con la ciudadanía que es fundamentalmente para lo cual esta Asamblea tiene que trabajar.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Jorge Escala.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. Señora Presidenta y asambleístas: La Unidad Plurinacional de las Izquierdas Pachakutik y el MPD quiere ratificarse en algunos elementos que forman parte del debate de este Código Monetario, forma parte no solamente a lo interno de la Asamblea Nacional, sino también en varios sectores sociales y populares que están vigilantes de lo que aprueba esta Asamblea Nacional, obviamente se aprueban leyes como alguien dice, se hacen o se hace la ley del embudo, lo ancho para los de arriba y lo angosto para los de abajo, y esta ley tiene mucho que ver con eso. Nosotros nos ratificamos en el sentido de que el veto del Presidente de la República reafirma el carácter de este proyecto de ley, no afecta privilegios de la banca, muy por el contrario, están contentos y baten palmas, así lo dijeron luego de la reunión que realizaron con el Presidente de la República. Que no tiene este proyecto o este código o el veto, no tiene nada ni representa ni tiene el carácter socialista, más vale reafirma la modernización capitalista, que este proyecto o este veto o este código y, estamos dando las razones por las cuales vamos a votar en contra y vamos a votar en contra porque se mantiene intacta la inmunidad a los integrantes de esta súper Junta de Regulación que inclusive dejaría las puertas abiertas para un posible salvataje, contrario a lo que dice la Constitución en varios artículos, sobre todo hay otro artículo que también contraría esta inmunidad que es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

artículo trescientos nueve de la Constitución. Vamos a votar en contra porque viola lo que dice la ley de la Función Legislativa en su artículo cincuenta y seis, que habla que los proyectos de ley se refieren a una sola materia y como vemos, casi en todos los proyectos de ley de la derecha del siglo XXI tienen ataques o tienen contrareforma a los derechos y conquistas alcanzadas de los trabajadores, por lo tanto, son retrocesos que se están produciendo en cuanto se refieren a los derechos de los trabajadores, modifica el artículo treinta y seis del Código del Trabajo, nada dice el veto respecto de esta modificación del artículo treinta y seis. Es decir, la responsabilidad solidaria de los funcionarios o directivos de empresas públicas cuando cometen abusos sobre los derechos de los trabajadores, no pasa nada, se eliminó, derogan, lo dejan en la indefensión a la clase obrera, a los trabajadores, nos dice para quien gobierna en este proyecto de ley, la derecha del siglo XXI, pero este artículo treinta y seis también le otorga inmunidad cuando plantea que están exentos de la aplicación de medidas cautelares a funcionarios de las empresas públicas. Miren ustedes, un Código Monetario hablando y reformando el Código del Trabajo, qué doble discurso, qué contradicción de lo que se escucha aquí y como se actúa cuando se trata de defender los intereses de los trabajadores. Vamos a votar en contra porque si se pusieron de acuerdo con la banca, es obvio que nada dice la banca y otros sectores respecto a la Disposición Reformatoria Cuarta, numeral nueve, que plantea licuar la deuda que mantiene el Estado con el Seguro Social, y se reafirma la eliminación del pago de multa, recargo, intereses de mora, inclusive irían por el vuelto a plantear que se fije la posibilidad de que se reliquiden valores por multas e intereses de mora cancelados en períodos anteriores al IESS, si la diferencia es a favor del IESS el Estado podrá pagar en efectivo o en bonos y si es a favor del Estado, el IESS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

deberá devolver el valor. Miren ustedes, siguen con la política del saqueo a los recursos de los trabajadores que están en la seguridad social, expresa el grado de desesperación que tiene el Gobierno frente a la iliquidez. Vamos a votar en contra porque afecta a actores de la economía popular y solidaria como son las cajas de ahorro y comunitarias, pues le niega el veto del Presidente a este sector, le niega el derecho a tener personería jurídica y solo podrán registrarse. Vamos a votar en contra la Unidad Plurinacional de las Izquierdas porque, efectivamente, cuando modifican el artículo trescientos seis mediante el veto que nunca se trató aquí, pudo haberlo dicho alguna Asambleísta, pero jamás fue considerado ni en el informe ni fue aprobado ni en primera ni en segunda instancia en este Parlamento, pero resulta que modifica en el artículo trescientos seis, que es una franca y abierta violación a la autonomía del IESS. El IESS es de los trabajadores no del Gobierno, claro, porque el Gobierno paga el aporte patronal, en el momento que ingresa esa plata al IESS es plata de los trabajadores; sin embargo, dice esta modificación o reforma al artículo trescientos seis de la Ley de Seguridad Social y lo quieren camuflar como que si es un control a los fondos complementarios previsionales cerrados, más vale, hay que recordarles a los asambleístas que algunos ni siquiera estuvieron aquí cuando peleamos en el dos mil uno frente a la Ley de Seguridad Social Privatizadora y la que está en vigencia. La Ley de Seguridad Social entró en vigencia en noviembre del dos mil uno y ahí hay un capítulo relacionado a los fondos complementarios previsionales y le ordena a la Super de Bancos que desarrolle disposiciones y normas para el control de estos fondos complementarios previsionales, es así que el dieciséis de agosto del dos mil cuatro ya desde esa fecha la banca, la Superintendencia de Bancos y Seguros ya viene implementando los controles, no nos asustan los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

controles, digo esto porque soy maestro y defiendo el ahorro que hoy el Gobierno quiere despojar a los maestros y hoy esta reforma no hay que plantear los controles porque ya está regulado, ya está normado, sino que allana esta reforma que no se debatió aquí, allana el camino para ir al asalto de los fondos complementarios previsionales que es el ahorro extra, distinto del seguro obligatorio que hacemos los trabajadores que tenemos los trabajadores en el Seguro Social, por eso vamos a votar en contra. Vamos a votar en contra también porque este Código en esencia, Presidenta...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESCALA ZAMBRANO JORGE. ...lo que plantea y expresa la desesperación del Gobierno que está interesado en direccionar el ahorro para fines aparentemente productivos. Pero ya León Febres - Cordero, en su momento, siendo Legislador ya propuso lo mismo, casi una fiel copia, que el setenta y cinco por ciento de los recursos de los cuenta ahorristas, del ahorro que tiene la gente en la banca, estén direccionados para la inversión, no hay nada de nuevo, se reafirma el capitalismo, lo cierto es que como se han comido la plata, tanto del petróleo y también de los tributos, hoy van por la plata de los ahorros de los fondos complementarios, hoy van por la plata y el derecho que tienen a ganar utilidades los trabajadores, cuánto han ganado, mil doscientos diez millones de dólares de ganancia neta, las telefónicas y sobre eso no actúan...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se terminó su tiempo Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Henry Cucalón.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Presidenta, muy buenos días. Colegas legisladoras y legisladores: Es lamentable que este Parlamento como máxima expresión de la representación y del poder popular, no tenga la autonomía suficiente para poder tener la capacidad de decisión y pronunciarse sobre los asuntos de fondo que llegan a este órgano Legislativo y debamos depender de que el Ejecutivo lo haga por nosotros. El mensaje que estamos dando a los distintos sectores de la sociedad es que esta Asamblea Nacional no es más que una secretaría legislativa y en ese sentido es clara su incapacidad de debatir y por nuestros propios derechos poder aprobar lo que el pueblo necesita y en esa línea los distintos actores sociales, los distintos representantes de la sociedad civil van directamente donde la persona que se autocalifica como jefe de todas las funciones e instituciones del Estado, relegando a éste, al Primer poder de la República a un efecto secundario. ¿Por qué hago esta reflexión? Yo también he presentado por escrito observaciones y también creo haberlas sustentado en este Pleno, con fecha siete de julio presenté las mismas inquietudes que veo que ahora regresan en el denominado autoveto como son la prohibición del direccionamiento del crédito, el manejo de los excedentes en el fondo de liquidez y la categorización de la banca como servicio público. Sobre el direccionamiento del crédito propuse su eliminación porque consideraba que no era dable y que era negativo que se le dé la capacidad de poder entregar y obligar a una persona determinada, a una empresa, el crédito. Veo que en el veto, artículo doscientos nueve, se precisa que en ningún caso la junta podrá interferir en la definición de la concesión de ese crédito a ninguna persona natural o jurídica, es lo correcto. En lo que se refiere a los excedentes del fondo de liquidez, manifesté que resultaba profundamente peligroso que un Ejecutivo que se encuentra ávido por la

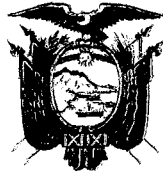


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

consecución de recursos, lo cual se ha visto demostrado no solamente en querer tapar y meter la mano en los fondos previsionales complementarios privados cerrados, sino en el tema de las utilidades de los trabajadores de las telefónicas, ahora también en el aumento de la plusvalía, ahora también en el aumento de la papa, del hornado, de la comida, quién sabe y ojalá que no sea para la creación de un ministerio del buen comer, justamente en esa línea era peligroso que ese excedente de liquidez pueda ser manejado, en esa línea el veto corrige en el artículo trescientos treinta y siete, prohíbe que puedan ser utilizados en instrumentos del Ministerio de Finanzas como es la emisión de deuda pública interna que a final de cuentas son los bonos del Estado, concuerdo con otros asambleístas, está bien, pero es incompleto, porque hay otros instrumentos certificados, esto se vería que también pueden ser utilizados. Finalmente, observé que en el tema de la definición como servicio público de la banca y de potestad estatal era incorrecto, nuestra Constitución de la República, nuestra Carta Magna no lo establece de esa manera, lo establece como orden público. El uso del término potestad estatal desde el punto de vista constitucional y administrativo es reglado, que solo el Estado puede ejercerlo y solo puede delegarlo al sector privado y eso no lo establece la Constitución, me parece que en ese sentido el veto que ya lo habían manifestado aquí varios legisladores por escrito y en el Pleno, es correcto. No logro comprender por qué no aprovechamos y lo hicimos aquí. Ahora queda establecido que las actividades financieras son un servicio de orden público que deberán ser regulados y controlados, me parece que es lo dable que necesitamos. Cuando vimos esto en el primer y segundo debate no era lógico, no era legal y ahora sí es lógico, y ¿ahora sí es legal? Por qué no lo hicimos directamente, es inconcebible que en el Parlamento se dé esta situación, que no se pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

tomar una decisión ni siquiera cuando estamos de acuerdo ni siquiera cuando es público y notorio que tiene una lógica de carácter jurídico. He escuchado con atención el tratamiento de varios asambleístas sobre la incorporación de la sustitución del artículo ochenta y dos de la Ley de Seguridad Social, espero que en el transcurso de la tarde llegue la certificación que se ha requerido a Secretaría y solicito también al Señor Presidente de la Comisión, que es un caballero, que disponga lo mismo a nivel de la Secretaría de la Comisión para saber que si bien se ingresó por petitorio como escrito el día veintidós de julio, eso fue tratado a nivel de la Comisión y si fue tratado a nivel del Pleno, no niego que haya sido presentado, están los documentos, fue el veinte de julio, pero es claro que no estuvo en el texto aprobado, tanto así que en el veto del señor Presidente se pone como añadido, si esto fuera así y esperamos los resultados de las distintas certificaciones, habría una franca y directa violación de la Constitución en su artículo ciento treinta ocho, sin querer entrar en el detalle del fondo, solo por un tema de procedimiento legislativo y procedimiento constitucional corregiría una ilegalidad manifiesta. En otro orden, a pesar que los directivos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil hicieron su planteamiento a la Presidencia de la República exponiendo el porqué ellos también tenían derecho a recibir los recursos, así como se había hecho con Solca, haciendo la precisión que en el proyecto original del Ejecutivo no se les dio recurso alguno y se le había quitado lo que prescribía la Ley de Red de Seguridad Financiera, que se restableció para el caso de Solca y que por intermedio de la Comisión, por escrito y en el debate debe reconocer, aquí se mejoró la redacción, sin embargo y así se lo dije a algunos miembros, al señor Presidente, la reacción quedó de una forma discrecional, quedó a voluntad prácticamente del Ministerio de Finanzas dándole la categoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

podrá dar recursos, cuando lo que se le debería otorgar era la seguridad financiera, así como se estaba dando a Solca. Veo que hubo oídos sordos en la Presidencia de la República al texto y a lo que pidieron los representantes de la Junta y lo cual me causó extrañeza porque escuché la intervención del Presidente de la República este día sábado, donde reconocía el trabajo loable del voluntariado guayaquileño. Una de las formas de no apoyar eso ahí es dejar a la discrecionalidad el otorgamiento de los recursos que como todos sabemos van dirigidos a los sectores más vulnerables y más necesitados de la patria, por lo cual esa institución, sin fines de lucro, se ha convertido en el orgullo de los guayaquileños y, por tanto, en el orgullo de los ecuatorianos. Señora Presidenta, debo indicar que desde un inicio manifesté que este Código tiende a confundir los fracasados conceptos de dirigismo estatal, con los conceptos de regulación y control, los mismos que son las bases para garantizar la salud del sistema financiero y que son indelegables, que son necesarios y, por tanto, imprescindibles y que sobre eso no había duda alguna. Sin embargo, en el tratamiento de todo este Código fue imposible hacerles salir del libreto preestablecido en que se habían puesto en el sentido que los depósitos que se encontraban en la banca eran de los banqueros cuando no es así, pertenecen a la ciudadanía, pertenecen al pueblo en general y que ahora podrían correr peligro cuando una Junta súper poderosa, entre los cuales hay algunos tecnócratas y algunos sectarios porque ya está preestablecida su conformación puedan dirigir...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ...puedan administrar estos recursos, cuando no se les ha dado esa potestad y que tengan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

capacidad de saber qué hacer y cómo hacer, inclusive a quienes sí los ciudadanos le habían dado esa finalidad de manejar sus recursos. La confianza, señora Presidenta y señores legisladores, no se otorga por decreto ni por ley, peor aún por imposición alguna y la aplicación de este Código será la plena demostración de aquello. Señoras y señores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Si me pueden activar el cronómetro por favor, gracias. Señora Presidenta compañeros asambleístas: En un trabajo que fue publicado en el dos mil diez, el politólogo al que no se le puede acusar de ser proclive al socialismo del siglo XXI ,Charles Tilly, en un trabajo del dos mil ocho, denominado “Las Democracias”, hizo un importantísimo análisis respecto de los procesos de democratización y eso digo porque es importante ubicarles a unos desubicados que pretendiendo ser radicales, lo que hacen es convertirse ni en amanuenses sino en limpia pisos de los bancos. Y este autor Charles Tilly, dijo lo siguiente: “Que no hay necesariamente relación entre los procesos de democratización y la capacidad del Estado”, no hay necesariamente. Porque la democratización depende de tres factores: “Uno. Que exista cada vez más aumento de la confianza por parte de los ciudadanos en la democracia -que es lo que va pasando, ahora cada vez más ciudadanos creen en la democracia-. Segundo. Que las políticas y las leyes se dicten con autonomía de los poderes fácticos, autonomía de los poderes fácticos; y, Tercero. Que se avance en un proceso permanente de igualdad política. Eso precisamente está pasando en el país, aumenta la confianza, no hacemos leyes en función de la banca ni de los grupos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de poder y además se busca por avanzar en la igualdad política, que como dice, también el periodista y sociólogo boliviano Pablo Stefanoni, pueda ser a ratos una democratización paradójica, es así, pero al mismo tiempo se va cada vez más empoderando a la sociedad de la democracia, pero eso no sirve si al mismo tiempo no se aumenta la capacidad del Estado para controlar, para planificar, para redistribuir, para regular y redistribuir y eso es lo que buscamos efectivamente hacer. Así es que, hay que dejar atrás esos discursos de buscar justificaciones, porque ya desde hace rato el pueblo ecuatoriano sabe quiénes a nombre de un discurso de izquierda, lo que hacen es, como dije ni siquiera ser amanuenses de la banca, sino ser limpia pisos de los intereses más protervos de los sectores de la banca. Segundo. El tema de la constitucionalidad, vale también que podamos informarnos y no voy a citar doctrina ni jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, sino de la Corte Constitucional colombiana, sentencia del dos mil nueve, a propósito de la unidad de la materia y la conexidad de la materia. Qué dice esta Corte: “Este control según reiterada jurisprudencia constitucional debe ser flexible de tal manera que el Legislador no quede atado a núcleos temáticos que desconozcan la dinámica propia del debate parlamentario, continúa. La Corte estima que un control rígido desconocería la vocación democrática del Congreso y sería contrario a la cláusula general de competencia que le asiste en materia legislativa. Ante ello, debe optarse por un control que no opte por un rigor extremo, pues, lo que impone el principio de unidad de materia es que exista un núcleo rector de los distintos contenidos de una ley” y sigue, en tanto sea posible, en tanto sea posible, sentencia del dos mil nueve, Corte Constitucional colombiana, caso cuatrocientos treinta y ocho, “en tanto sea posible encontrar alguna relación entre el tema tratado en un artículo y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

materia de la ley, la disposición acusada por ese concepto será exequible. Tal relación no tiene que ser, mire, tal relación no tiene que ser directa, ni estrecha. Porque lo que la Constitución prohíbe es que “no se relacionen” los temas de un artículo y la materia de la ley. Corte Constitucional colombiana. Aquí básicamente al igual que otros temas lo acaba de decir el asambleísta Luis Fernando Torres, lo de las facturas electrónicas no fue recogido por la Comisión ni en primero ni en segundo debate ni constó tampoco en el informe que preparamos y que votamos, está en el veto y ha sido aplaudido por el asambleísta Luis Fernando Torres que haya sido incorporado, lo mismo es el caso de los fondos complementarios, además, vale también llamarles la atención por la acuciosidad si estaban preocupados por este tema. Porque el artículo catorce, numeral cuarenta y uno, dice que “es potestad de la Junta la regulación de los fondos complementarios”, quien dijo algo en el primero y segundo debate, si es que la Junta regula alguien tiene que controlar, establecer las normas y esas normas es lo que ha venido haciendo la Superintendencia y eso es lo que ahora decimos está incompleto porque ya constaba en el primero, en el segundo debate la facultad de la Junta y no había la capacidad de que se controle, ahora que a propósito de controlar algunos establezcan que incluso quiera dirigirse las operaciones, las inversiones ya es un absoluto despropósito, pero, además para los que les quede todavía preocupación le pido, señora Presidenta, que por Secretaría, se permita leer la primera parte del artículo doscientos trece respecto de lo que es el papel de las superintendencias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Dé lectura por favor. Señor Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 213 de la Constitución. Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general". -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Hasta ahí es suficiente. La Constitución, la Constitución le da ese rol a la Superintendencia no la Comisión, no el proyecto de ley, la Constitución. Por lo tanto, lo que hemos hecho es complementar lo que efectivamente ahora se hace con el veto, es decir, en el artículo catorce, numeral cuarenta y uno, se le dio unas facultades a la Junta, eso se complementa con la capacidad de control que deben tener las superintendencias. Entonces, no establezcamos cosas que son falsas, además aquí me extraña esa preocupación, porque se ponen puntillosos en este tema, cuando sobre esto hay una ley y se discutirá oportunamente. Pero, en cambio precisamente nadie ha hecho observaciones sobre el tema de la economía popular y solidaria y porque creemos que la economía popular y solidaria precisamente no está para cosas chiquitas ni marginales, para los contratos de ínfima cuantía y que tiene posibilidad de crecer, es que nosotros y así ha sido el planteamiento del ponente, pedimos que nos ratifiquemos en el texto respecto de la posibilidad de la personería jurídica de las instituciones de la economía popular y solidaria. Entonces aclarado el tema de Constitución. Tercero, lo del dinero electrónico, pero es que aquí ya realmente uno no entiende, cómo se pide que se respalde con el patrimonio, cuando el activo es precisamente el resultado del pasivo más el patrimonio, eso fue lo que se debatió aquí y eso es lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

acoge la Comisión también y ahora en el veto, precisamente, lo que se hace es aclarar todavía mucho más los temas que causaban alguna preocupación. Sobre el tema de las inversiones, miren aquí es una cosa importante también que podamos señalar, ¿qué pasa con las inversiones del fondo de liquidez? Aquí veo que hay, yo tampoco no soy experto en este tema nos ha tocado estudiar para poder llevar adelante este proceso, pero hay algunos que piensan que el fondo de liquidez está metido en las bóvedas o que está guardado en las cajas fuertes de los bancos. En este momento el fondo de liquidez que también fue renegado en la banca en ~~el dos mil ocho, suma más o menos dos mil millones ¿dónde están esos recursos?~~ en la FLAR o en el BIESS que es el Banco Central de los bancos centrales. Qué es lo que ahora con la observación se está haciendo, se está señalando que no pueden ser incluidos y que no puede haber, no se puede utilizar para la compra de bonos del Ministerio de Finanzas, ¿por qué? Porque la liquidez no solo tiene que ver con el tiempo de las colocaciones, pues, sino también y, esto es importante, tiene que ver con la confianza del emisor, hay bonos de veinte, treinta años, de diez, veinte, treinta años de algunos países que, sin embargo, son de alta liquidez, porque pueden ser fácilmente negociados en el mercado. Entonces, con esto lo que el vetó está haciendo es precisando, para precisamente no generar incertidumbre en la sociedad. Pero, además y aquí nuevamente no hemos cedido a la banca, porque la banca lo que quería es que estos fondos se inviertan en bancos de calificación triple A, que no garantizan absolutamente nada, calificación internacional triple A, no hay en el Ecuador ninguno de esos bancos y que estén con esa categoría a nivel internacional no garantiza absolutamente nada. Entonces lo que aquí se ha hecho es clarificar que se prohíbe que se compre bonos del Ministerio de Finanzas, además y aquí hay un legislador que intervino que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

seguramente podrá tener memoria de esto...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ... A finales de la década del noventa una calificadora Ecuability, señaló que los fondos del Progreso eran los más confiables que existían en el mercado, un mes después quebró ese banco y, sin embargo, ahora se paran y nos dan lecciones de ética pública y respecto de lo que debe hacerse con las finanzas. Aquí estamos cuidando el interés ciudadano y lo que se ha hecho en el veto es precisamente ayudar a que se espanten algunos fantasmas, pero no cedemos, no le concedemos a la banca el fondo de liquidez para que estén en bancos triple A, siempre en el extranjero, bancos privados; no les concedemos el diez por ciento de impuesto de rebaja a la renta; no les concedemos que las operaciones que hagan a través de ventanilla de redescuento, no sean también garantizadas con el fondo de liquidez; no les concedemos sacar el cuarenta por ciento de los activos; no les concedemos, precisamos aquello que puede generar incertidumbre en la sociedad. Y por eso y porque también hay un principio constitucional que hay que mirar efectivamente cuando están vulnerados los derechos, incluso los efectos de la ley pueden ser retroactivos, es que también aceptamos el criterio de la asambleísta Ximena Ponce, ¿por qué? Porque eso nos permite que algunos dueños accionistas de aseguradoras inescrupulosas que están en este momento en proceso de liquidación, once en total, que tienen un activo de cincuenta y cuatro millones y hay que pagar un pasivo de ochenta y cuatro. Entonces va a pasar lo mismo que pasaba con los bancos, banqueros ricos con bancos quebrados; aseguradoras quebradas, con los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

dueños y accionistas de esas aseguradoras, en cambio con la plata y disfrutando de esa plata ¿por qué vamos hacer eso?; ¿por qué vamos hacer eso? aquí hay un veto, que como ha dicho, en cosas corrige errores formales, en otras mejora redacción y en estos temas nosotros creemos que hay que allanarse y en otras ratificarse porque ayudan al interés público y ayudan a que la potestad que no es otra cosa que el ejercicio del poder, el control del Estado pueda realizarse sobre las actividades financieras. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Andrés Páez.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Señora Presidenta y colegas legisladores: El segundo inciso del artículo ciento treinta y ocho dice: Que en la objeción el Presidente de la República no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. De la norma que he dado lectura, aparece que la obligación constitucional consagrada opera tanto para el Presidente de la República al momento de expedir su veto, cuanto para la Asamblea Nacional al momento de pronunciarse respecto de ese veto. En el informe remitido por la Comisión se produce una clara infracción a esta norma constitucional, sobre todo porque como ya varios colegas lo han mencionado, en el veto se han incluido textos que no fueron tratados durante el primer debate. La asambleísta Soledad Buendía mencionó que en una transitoria por ella propuesta, se había determinado que se practiquen auditorías externas a los fondos previsionales. Efectivamente, esa disposición fue consagrada en el texto enviado para el Ejecutivo, pero lo que no se ha dicho es que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

esa disposición no ha sido vetada por el Presidente de la República y lo que el asambleísta Antonio Posso estaba mencionando, cuando se le interrumpió en el uso de la palabra, hecho respecto de lo cual yo protesto enérgicamente, porque se socaba su derecho a expresarse libremente de la forma en que a otros también se les ha permitido hasta en exceso de tiempo que lo hagan. Lo que el asambleísta Posso estaba diciendo es no lo relacionado con la norma citada por la asambleísta Soledad Buendía, sino lo que consta en la página treinta y siete del veto en donde claramente se menciona que se añade una reformatoria segunda a la Disposición Reformativa Decimotercera, mediante la cual se reformaría la Ley de Seguridad Social. Por lo tanto, nada tienen que ver las auditorías externas que se han consagrado para examinar las finanzas de los fondos previsionales con la reforma introducida por el Presidente de la República a través de su veto, pronunciándose respecto de un tema que no ha sido tratado por el Parlamento y esto es importante porque valga decirlo de paso, que los fondos previsionales han venido siendo auditados desde el año dos mil nueve permanentemente por la Superintendencia de Bancos; y, en segundo lugar, porque por la normativa dictada por la Superintendencia de Bancos, estos fondos cada dos años tienen que nombrar un auditor externo aprobado por esa misma Superintendencia para que examine sus balances y sus cuentas. Pero qué es lo importante de este texto inconstitucionalmente añadido por el Presidente en su veto, de que aquí se hace expresa mención a los fondos complementarios previsionales, tema que no está desconectado de otros contenidos del Código Monetario, por ejemplo, aquel que versa respecto de la emisión de dinero electrónico, sobre lo cual hay que hacer algunas puntualizaciones. La primera, que el dólar es un instrumento de cambio, no es una moneda llamada a respaldar ningún tipo de operación. Por lo tanto, la emisión del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

dinero electrónico en dolarización es simplemente desde el punto de vista técnico, improcedente. Ahora bien, se dirá también que respecto a los fondos previsionales lo que el Estado se hace cargo es de administrar dinero que está en manos de terceros y que está en créditos, por supuesto, pero en el Código Monetario no se menciona que el Estado podrá cobrar acreencias a través de dinero electrónico. Lo cual significa que el Estado para cobrar esas acreencias lo va a hacer en dinero efectivo, para apropiarse de la liquidez que tienen esos fondos, ojo, el hecho de que estén en manos de terceros porque han sido ubicados a través de préstamos o por proyectos inmobiliarios o por otro tipo de beneficios, no significa que esos dineros se hallan perdidos o que no tengan o que no entrañen una forma de liquidez, porque la obligación de los deudores está en firme y, por lo tanto, tendrán que responder por sus obligaciones. Qué es lo que se provoca con estas dos normas del Código Monetario. Por un lado, que haya la disposición del Gobierno de poder cobrar esas acreencias cuando correspondan. Pero, por otro lado, no se obliga a que los beneficios respecto de los potenciales acreedores de esos fondos, efectivamente sean pagados en dinero en efectivo y bien se puede usar el mecanismo del dinero electrónico para poder satisfacer esas obligaciones. En consecuencia, creo que la discusión va mucho más allá del veto y se aproxima a un tema que está siendo debatido al interior de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, que tiene que ver con los fondos previsionales. Pero, centrémonos ahora en el veto que es el tema que nos ocupa. El veto se pronuncia por parte del Presidente de la República con posterioridad a que en esta Asamblea se inició el debate sobre estos temas, los de los fondos previsionales y ese debate se dio luego de que la Asamblea Nacional había ya conocido el contenido del Proyecto del Código Monetario. Lo cual significa que esta conexión nos conduce a

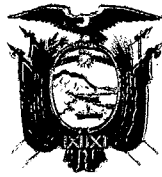


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

pensar que hay un grupo de normas que están entrelazadas en sus contenidos y que se busca que entren en vigencia de manera en que puedan unas y otras cumplir con un objetivo determinado, tengo una honda preocupación respecto de esto de la emisión de dinero electrónico, que según algunos expertos podría ser interpretada como una forma de emisión inorgánica, es decir, emitir papeles que dice dólar, pero que no significa que efectivamente representen dólares para poder intercambiarlos en el mercado al mismo precio. Esta preocupación me conduce simplemente a reflexionar sobre la necesidad de que primero la Asamblea Nacional, conforme lo manda la Constitución actúe en el marco que ese cuerpo normativo lo señala, es decir, que no se aparte de las disposiciones de la Constitución que señala que los legisladores tienen que acoger y cumplir inobjetablemente todas las normas contenidas en la Carta Fundamental. En segundo lugar, que la Asamblea Nacional exija del Primer Mandatario que también se sujete a la Constitución y que no se incluyan normas adicionales a un texto que ha sido previamente aprobado. Y, en tercer lugar, que la Asamblea Nacional, conforme la norma constitucional con la cual comencé esta intervención, también exima de tomar una votación o de sufragar en favor de un tema que va en directa contradicción con esa norma constitucional, porque no podríamos consignar un voto respecto de un tema que no fue originalmente tratado por la Asamblea y que ha sido agregado de una manera arbitraria al texto del veto. En consecuencia, estamos ante un problema que más allá de los contenidos del veto también es una discusión de orden constitucional que tampoco merece mayor debate. Porque las normas que están vigentes simplemente tienen que ser cumplidas, porque ese es el espíritu de la norma, es decir, su forzoso acatamiento. Por esa razón, señora Presidenta, para la historia de la ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

anticipándonos como ya lo hemos hecho respecto de la votación de este veto, para la historia de la ley, quiero dejar consignando que tanto el Presidente, como la Asamblea Nacional, no pueden apartarse de una norma constitucional y que los legisladores no pueden sufragar respecto de un tema que está en franca contradicción con la norma fundamental. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ CANALES HÓLGER. Compañera Presidenta de la Asamblea, compañeras y compañeros asambleístas: Habiendo escuchado intervenciones que algunas de ellas han girado sobre el tema de la atribución que le asiste al Ejecutivo, como legislador; respecto a la participación de la Superintendencia de Bancos en el tema de los fondos previsionales públicos y privados, se leyó en algún momento el artículo siete del Código Civil que es la columna vertebral del derecho. Allí también no recuerdo la disposición, pero sí recuerdo que en segundo año de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Guayaquil, cuando hablábamos de las presunciones, recuerdo claramente que se habla de las dos clases de presunciones: de las presunciones legales y de las presunciones de derecho. Las presunciones legales son aquellas que admiten prueba en contrario. Pero las presunciones de derecho, son aquellas que no admiten prueba en contrario, como, por ejemplo, se presume de derecho que la ley es conocida por todos y allá hay un aforismo que dice, ignorantia legis non excusat, que la ignorancia de la ley no excusa a nadie de responsabilidad. Esa presunción de derecho que no admite prueba en contrario, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

significa que todos los ecuatorianos o quienes estamos bajo este tricolor nacional, conocemos la ley aunque se desconozca. Y el asambleísta Virgilio Hernández ha hecho referencia a lo que está consagrado en la misma Constitución, en las atribuciones que le asiste a la Superintendencia de Bancos sobre el tema de regulación y de control. Esa norma constitucional y aquellas normas constitucionales que no se han hecho referencia al calor del debate, frente a morbosas manifestaciones de oposición sin fundamento, solamente atacar por atacar, por hacer oposición, en este sentido se presume de derecho aunque no estuviere incorporada la observación del Presidente en su calidad de colegislador, se presume de derecho que aquellas normas constitucionales están succionadas, están incorporadas dentro de este proyecto de ley que hoy vamos a votar. Consecuentemente, que aquel argumento y aquellas lecturas de artificios constitucionales que lo hacen acomodaticiamente generando un sesgo para tratar de generar en la opinión pública que aquí se está actuando en contra de la Constitución y de la ley, queda claramente determinado. Aquellos que estudiaron Derecho o algo de Derecho conocen que se presume de derecho que la Constitución y la ley es conocida por todos y aquellas normas constitucionales, precisamente, aquellas que tienen que ver con la Superintendencia de Bancos, está incorporada en esta normativa que hoy vamos a votar. El tema de los fondos previsionales cerrados, que ha creado una gran controversia y conoce ya el país que aquel proyecto nació en las entrañas de la provincia de Bolívar, fruto de un descontento generalizado de los maestros de Bolívar y del país, lo único que se está haciendo es un traspaso de la administración al Banco del BIESS y aquí el Estado, el Estado como cuerpo político está cumpliendo su rol. Preguntémonos cuál es la razón de ser del Estado, para qué se crea el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Estado como cuerpo político jurídicamente organizado dentro de la sociedad, para cruzarse los brazos, dejar a cero, dejar pasar, ese sería un acto de irresponsabilidad y hay que recordarles a aquellos que hablan de los fondos previsionales cerrados, es verdad que aquellos cuando se convocó a consulta popular en algún momento, se le preguntó al país si se estaba de acuerdo o no para que la seguridad social sea manejada por el sector privado. El pueblo ecuatoriano, dijo que no, que el tema de la seguridad social es un atributo del Estado y el tema de los fondos previsionales es una extensión de la seguridad social. Consecuentemente, es un atributo del Estado, para dar seguridad jurídica a sus beneficiarios y que frente a hechos de salvataje bancario o de acontecimientos de inseguridad interna de la banca, lo que se ha dado en el pasado y es obligación de esta Asamblea legislar no solamente para los mejores escenarios, sino vislumbrar el futuro, adelantarse a hechos que podrían darse a fin de darle seguridad y protección a sus asociados. Consecuentemente este artificio interpretativo de que se ha incorporado, que son actitudes inconstitucionales, es de falsedad absoluta, es de falsedad absoluta, se lea los siguientes artículos del Código Civil recordando nuevamente que habla de las presunciones y aquí se presume de derecho, que todos conocemos la ley y, consecuentemente, las normas constitucionales están empotradas, están incorporadas en este proyecto normativo que hoy vamos a votar. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA. Gracias, compañera Presidenta. En primer lugar, quiero saludar la decisión de la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

ratificarse en el texto del artículo cuatro cinco ocho. Creo que es indispensable que las cajas comunales, que estas pequeñas instituciones de la economía popular y solidaria tengan la opción de obtener su personería jurídica, porque con esa opción pueden ser sujetos de crédito y uno de los objetivos fundamentales de la economía popular y solidaria es salir de la economía de sobrevivencia, de subsistencia y dar un paso más, especialmente en estos sectores que son parte de las cajas comunales. Muchas gracias, desde el sector rural, muchas gracias a la Comisión, espero que esto ratifique la Asamblea. Desde el sector rural donde lamentablemente tenemos todavía punzones de pobreza, les agradecemos que tengan esa visión de justicia. El segundo punto sobre el que quería intervenir es un punto que le tenía totalmente claro hasta que habló Virgilio Hernández, que tenía mi argumento referido a la moción, al veto referido a la Disposición Reformatoria Decimoctava y yo iba a pedir que también, no nos allanemos al veto presidencial. Estaba absolutamente segura después de haber oído, especialmente a Antonio Posso, que el tema de interés general es un tema que nos puede llevar a equivocaciones, es un concepto, hasta cierto punto vago, donde se le puede interpretar de múltiples maneras como se ha demostrado ahora en este debate, que se quiere ya decir que lo que el Gobierno pretende es apropiarse de los fondos complementarios públicos y privados y ya saldrán con el argumento de que no tenemos liquidez y que es necesario recoger todos esos ahorros y todo eso y yo creía que estando en la Constitución en el artículo doscientos trece, que dice de forma clara cuando se habla de las Superintendencias, que se dice que son, si me permite, compañera Presidenta, voy a dar lectura: "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan el interés general". Decía yo, que si está en la Constitución esa atribución de la superintendencia únicamente con el objetivo de evitar el escándalo político, que para la oposición es necesaria y para nosotros no, porque queremos seguir adelantando el país, no cojamos el veto; el control de los fondos complementarios está puesto en la Constitución, no hay necesidad de ahondar. Además, estamos debatiendo una ley donde se puede tratar también el tema con mayor profundidad, sin embargo, ahora no estoy tan segura después de haberle escuchado a Virgilio Hernández. Creo que este es un tema, compañeras, compañeros del bloque legislativo de PAIS, colegas de la oposición, es un tema que debemos pensarlo mejor. Si es que en este país se manejara el debate desde la ética política podríamos entender que se elimine, que se deje tal como estaba, pero también si es que en este país, como en realidad pasa, no se maneja el debate desde la ética política, sino que se trata de utilizar la menor, la menor brecha para abrir un debate innecesario que pueda incendiar al país, también me preocupa que quede como nos manda el Presidente. Había previsto mi intervención, en mi intervención iba a pedir al ponente que se excluya de la moción de allanamiento a la objeción realizada a la Disposición Reformatoria Decimoctava de la Ley de Seguridad Social, el numeral dos, mediante el cual se sustituye el último inciso del artículo trecientos seis. Esa era mi posición, después de seguir el debate que creo que es algo que también debería llamarnos la atención porque ahora se hizo en la primera parte de esta sesión un amplio debate, porque no siguieron los debates, siguiendo el debate creo que es necesario que el ponente con la Comisión hagan un balance político sobre, utilizando el viejo refrán de que si, lo que abunda daña o no daña.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Vamos a cerrar este debate con la segunda intervención del asambleísta Ramiro Aguilar y cerramos para darle paso al asambleísta ponente, asambleísta Oswaldo Larriva. Tiene la palabra Ramiro Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta. Voy a hacer un discurso básicamente político porque las explicaciones ya son políticas. Su problema ¿saben cuál es? la Constitución. Ustedes ponen una cosa en la Constitución y luego cuando se trata de cumplir la Constitución hacen todo lo contrario y le encuentran la quinta pata al gato para hacer cosas que están prohibidas en la Constitución. El tema de los fondos previsionales aquí no se ha topado, al menos yo no lo he hecho, el tema de fondo, porque el tema de fondo es materia del debate del proyecto de ley presentado por el asambleísta Chávez que está en trámite en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores. El asambleísta Hernández ha citado una sentencia de la Corte Constitucional que ya le oigo como diez veces, es multifacética la sentencia, sirve para un montón de cosas, con todo el respeto que le tengo al asambleísta Hernández. El tema es básico, si la cuestión está siendo tratada en un proyecto de ley que se está debatiendo en la Comisión de Derecho de los Trabajadores, cómo puede haber conexidad con la materia que está siendo tratada por el Código Orgánico Monetario y Financiero que es básicamente la estructura, redundo, monetaria y financiera del país. Segundo, quien se reunió con la banca fue el Presidente de la República, él se reunió con la banca y él acepta políticamente corregir errores que la banca le apunta a que se cometen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

sobre la necesidad de sus propios funcionarios, sobre la necesidad de su Ministro de Política Económica que estuvo hasta el último momento antes de que se aprobara el informe para segundo debate en el tercer piso de la Comisión de Régimen Económico; contra la necesidad de su propio Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y es el Presidente de la República quien corrige su propio proyecto, es decir, es un autoveto. De tal forma que no me explique a mí las razones políticas, las razones políticas tiene que explicarle o pedir explicaciones al Presidente de la República quien reunido con la banca, termina haciendo las concesiones que crea conveniente conceder. Me parece que está demás también el tema de que haya personas que sean o no voceros de la banca en este Parlamento cuando la banca puentió el Parlamento, omitió la reunión con el Parlamento y fue a hablar directamente con el Presidente de la República. Y la tercera cosa que a mí me parece básica, es el tema de la irretroactividad de la ley. Asambleísta Ponce, no es que las compañías de seguros que están siendo objeto de procesos de liquidación están a la intemperie, no es que les coge la liquidación forzosa “con todito el maíz afuera” como dice castizamente el pueblo ecuatoriano, no, está en vigencia la Ley General de Seguros, en esa ley está regulado el proceso de liquidación forzosa, de tal forma que si ustedes lo que hacen es aceptar el principio de retroactividad de la ley, están generando un gravísimo problema jurídico para resolver un tema que ya tiene solución normativa. Y asambleísta Hernández, no es lo mismo el mantener las facturas comerciales absteniéndose el Parlamento de derogar una ley completa como es la Ley de Creación del Sistema de Garantía Crediticia, no es lo mismo dejar la ley vigente como propone el Presidente de la República en su veto, que incorporar un texto distinto a aquel que vino en el proyecto. En resumidas cuentas y para terminar, creo que las cartas están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

echadas, creo que iremos a la votación, pero si me parece básico dejar ciertas cosas políticas puestas sobre la mesa. Sí, aquí se trata básicamente de tener un discurso, al menos coherente con la Constitución. Les repito señores, su problema tiene un solo nombre, se llama Constitución y el problema está conformado por el hecho de que ustedes ponen en la Constitución las cosas que deben ir y luego cuando se tratan de cumplirlas no las cumplen y le buscan la quinta pata al gato. Señores, no hay como incorporar textos ajenos al proyecto porque eso está prohibido por la Constitución, no se pueden hacer leyes trole. Señores, no puede haber leyes que se apliquen retroactivamente porque viola el principio de irretroactividad de la ley, lo de las presunciones, si, asambleísta Chávez, no le entendí.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR TORRES RAMIRO. Gracias, señora Presidenta, he terminado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene segunda intervención, asambleísta Virgilio Hernández.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, Presidenta. Efectivamente, he citado la sentencia de la Corte Constitucional, como usted ha señalado, tantas veces como ha sido necesario en el debate, creo que incluso he hecho entrega de la sentencia para que pueda ser revisada y, sin embargo, se sigue insistiendo en esta misma interpretación, absolutamente literal, respecto de cómo tiene que entenderse la unidad de materia y la conexidad; además, no acogiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

una sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana sino de la Corte Constitucional colombiana que se ha establecido como jurisprudencia. Entonces, no es que la sentencia sea multifacética, sino que, en este debate tanto en la Comisión como en el Pleno es necesario reiterar. Segundo. Usted me va a disculpar, pero usted es parte de la Comisión, obvio que podemos ver y podemos, incluso le invito, si es que podemos hacer trabajo juntos, somos de la misma Comisión ¿qué no hay voceros de la banca? Hay personas y esto lo digo así, públicamente, para también el Pleno, hay personas que tuvieron el comedimiento, no voy a llamar de otra manera, de presentarnos las mismas, exactamente las mismas observaciones de la Asociación de Bancos Privados, las mismas, sin cambiar una coma, les pusieron un nombre y las presentaron para que sean observaciones que se presentan por parte de los asambleístas. ¿No hay voceros de la banca? Entonces ¿cómo se llama eso? Si es que a uno le dan unos insumos por lo menos procesa, mira lo que es conveniente o no. No, aquí nos presentaron y podemos remitirnos también a las actas y podemos revisar, efectivamente, y vamos a encontrar que más de uno, más de uno nos presentaron las observaciones de la banca transcritas literalmente como si fueran observaciones personales. Ni siquiera tuvieron la delicadeza de decir en estos puntos yo si soy vocero de la banca o vocera de la banca y, por lo tanto, transcribo textual y literalmente las observaciones que me entregó la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Eso ni siquiera como comedimiento. Si estariamos en el plano académico eso ya tendría otro nombre. Tercera. Veán, compañeros, aquí, sobre el tema de la superintendencia hay un debate conceptual, ese es el tema. ¿Qué es lo que dice el artículo cuarenta y uno; el numeral cuarenta y uno del artículo catorce? Esto sí está en el primero y en el segundo debate, regular la constitución, organización,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales, esto ha sido parte del debate, porque está aquí. ¿Qué es lo que pasa con el argumento que aquí se plantea? Si la Junta puede regular la creación, cómo funcionan, pero no hay manera de controlar, en el futuro la Junta podría autorizar que existan, pero no habría institución pública que pueda controlarles. ¿Qué va a pasar con esto? Esto es materia de otra ley, obviamente, pero pensemos en este mismo argumento, trasladado a otras actividades. ¿Qué pasa si tendríamos, por ejemplo, que una institución si regula y permite la creación de instituciones financieras, pero no hay otra que pueda controlarlas? Podría atentarse al interés público, por eso es que la Constitución, no otra norma, porque se trata de cumplir la Constitución, el doscientos trece dice: “Las superintendencias son órganos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas con el propósito de que estas actividades de servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general”. Esta palabra, de “atender al interés general” de las superintendencias está desde el dos mil ocho y no ha habido todos los fantasmas que dicen que puede haber con la creación de esta palabra...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ... así es que es un tema conceptual. El Estado regula, planifica, controla, esto hasta los liberales aceptaban y, obviamente, y en esa es la diferencia, redistribuye. Si dejaríamos la potestad de que se creen y no se controlen podríamos afectar al interés ciudadano. Por último, respecto del tema de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

retroactividad. Aquí también hay que hacer una ponderación de los derechos que están en juego o preservamos los derechos de los accionistas de las aseguradoras que ya quebraron esos negocios o el de miles de personas que han sido afectadas. Si tienen de activos cincuenta y cuatro y de pasivo ochenta y cuatro, lo lógico es que se pueda también perseguir sus patrimonios para poder devolver a las personas que han sido afectadas. Creo que eso precisamente demuestra nuestra consecuencia con el interés general y permite, efectivamente, ver que estamos buscando independientemente, autónomamente de los grupos de poder, establecer una ley que sea buena para el Ecuador. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta Oswaldo Larriva.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Realmente ha habido algunas observaciones de los asambleístas en la reunión del Pleno. Si usted me permite para procesar estas observaciones unos quince minutos de receso para presentar la moción del veto que fue discutido en la Comisión. Le estoy solicitando, señora Presidenta, si es que me concede unos quince minutos para procesar las observaciones de los señores legisladores y ver que moción proponemos. O media hora.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta Oswaldo Larriva, como ponente, se le autoriza y se suspende diez minutos, pero no para que sesione la Comisión, puesto que la Comisión ya emitió su informe final, sino que para que usted como ponente pueda acoger alguno de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

argumentos que aquí se han vertido por parte de las y los asambleístas. Exclusivamente basándose en el texto del veto y de la propuesta de allanamiento.-----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Presente el texto de votación, aclarando que es estrictamente sobre el informe del veto. Vamos a proceder, señor Secretario con el tercer punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. 3. "Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. Oficio CEPDTSS-781-2014 Quito, 14 de Abril del 2014. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por medio de la presente quiero dirigir ante usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y La Seguridad Social y para los fines pertinentes me permito poner en su consideración que: Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 59 de Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Informe para primer debate del Proyecto Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, el cual fue debatido en las sesiones números: 35 de fecha 11 de Marzo del 2014, número 36 de fecha 13 de Marzo del 2014, número 37 de fecha 19 de Marzo del 2014, número 38 del 19 de Marzo del 2014, número 39 del 26 de Marzo del 2014, número 40 del 2 de abril



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

del 2014 y aprobado en la sesión número 41 del 09 de Abril del 2014. Particular que informo para los fines consiguientes, aprovecho la oportunidad para reiterarle, señora Presidenta de la Asamblea Nacional mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social". Al respecto, señora Presidenta hay un oficio de alcance que dice lo siguiente: "Oficio N° CEPDTSS- 836 -2014. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. En alcance al oficio N° CEPDTSS-781-2014 de fecha 14 de abril del 2014, me permito poner en su conocimiento el informe completo del Proyecto Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos que producto de un lapsus calami se omitió la parte complementaria al numeral seis del prenombrado proyecto. Sin otro particular, le reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional las conclusiones del análisis jurídico del Proyecto Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos presentado por el Asambleísta Andrés Páez y detallar los criterios presentados ante la Comisión por parte de los representantes de las instituciones vinculadas directamente con la ante dicha propuesta de ley. 2. Antecedentes. 2.1 Mediante oficio NO. 349-APB-ID-14MOZ, de 10 de enero de 2014, el Asambleísta Andrés Páez remite a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a fin de que se proceda con el correspondiente trámite de Ley. 2.2 Mediante memorando N° SAN-2014-0337 de 05 de febrero de 2014, la doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional remite a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

la Asambleísta Betty Carrillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad, la Resolución del CAL-2013-2015-077 a través de la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y dispone a la Comisión realice el debido tratamiento legal y constitucional. 2.3 Detalle del proceso de socialización, observaciones recibidas y propuestas de los Asambleístas. Con fecha 6 de Marzo del 2014 la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de Los Trabajadores y la Seguridad Social inicia el proceso de socialización de la Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y por medio de su Secretaría remite por correo electrónico una copia digital del mismo a todos los miembros de la Asamblea Nacional así como a sus equipos asesores. Mediante oficio No. 168-ARD de fecha 10 de marzo del 2014, el asambleísta Ángel Rivero Doguer, Vicepresidente de la Comisión remite sus observaciones al proyecto, señalando que en artículo 38 al referirse a “cualquier otra información que permita la identificación de la identidad de la persona” en tanto la expresión “cualquier otra información” deja abierta la posibilidad de que se haga constar otros datos por los cuales en determinado momento se pueda discriminar a una persona lo cual va en contra de su derecho de igualdad y no discriminación. Los miembros del Pleno de la Comisión conocen sobre el proyecto de manera formal en la sesión 35 de la Comisión y con fechas 11 y 12 de marzo con el propósito de que hagan conocer a la Comisión sus criterios y observaciones sobre la reforma propuesta, la doctora Betty Carrillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social envía oficios a las siguientes entidades: Ministerio de Justicia, Ministerio Coordinador de Talento Humano, Dirección General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de Extranjería, Ministerio Coordinador de Seguridad, Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, Defensoría Pública, Secretaria Nacional de Educación Superior de Ciencia y Tecnología, Subsecretaria Nacional de Transparencia de Gestión, Consejo de la Judicatura, Ministerio del Deporte, Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, Dirección General de Registro Civil, Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de Información, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Dirección Nacional de la Policía Judicial. El día miércoles 19 de marzo del 2014 en la sesión N° 37 de la Comisión, comparece el doctor Juan Pablo Álava, a nombre de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, quien señala que en la exposición de motivos del proyecto se habla de la necesidad de la reforma para que las instituciones del Estado puedan comunicarse entre sí, frente a lo cual comunica que actualmente la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ya se encuentra interoperando con diversas instituciones del Estado y que la ejecución de dicho proceso se encuentra actualmente en marcha por lo cual no es pertinente su inclusión. Observa además que el ámbito de reforma está equivocado ya que se refiere a aspectos que no están en la competencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Datos Públicos, sino que al hablar de la identificación biométrica de las personas se refiere a una competencia que corresponde de forma exclusiva a la Dirección Nacional de Registro Civil y que en todo caso debería reformarse la Ley General de Registro Civil Identificación y Cedulación, pero en una reforma integral que permita la modernización de dicha norma. En tal virtud, menciona que la propuesta contiene artículos que resultan inaplicables (artículos 36, 37 y 39) disposiciones contempladas en el marco jurídico vigente (exposición de motivos y artículo 38 que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

estaría contemplado en la Ley del Registro Civil, que en el artículo 40 se contradice lo establecido en la Constitución sobre el principio de inocencia de las personas y que resulta incomprensible el contenido de la disposición transitoria del proyecto bajo análisis. En la misma sesión 37, comparece el doctor Carlos Jurado en representación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos quien en las partes pertinentes de su intervención manifiesta que ya existe en el país una base de datos biométricos recopilada por el Registro Civil de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y concuerda con el criterio de que el Registro Civil es el único órgano rector la información biométrica, señalando además que dicha entidad se encuentra operando junto con la DINARDAP proporcionando la base de datos biométricos, a su vez la DINARDAP también se encuentra interoperando con los registros mercantiles, con ciertos registros de la propiedad que son coadministrados con los GAD, con la Superintendencia de Compañías y el Registro de Historial Crediticio y que la interconexión e interoperabilidad de bases de datos públicos, ya se encuentra contemplada en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La DINARDAP considera además que el proyecto como tal es demasiado pequeño, que se necesita reformar la Ley Nacional del Sistema de Datos Públicos en un proyecto integral debido a que la ley tiene problemas más graves que a los que nos enfrentamos (sobre todo en relación a la coadministración de los registros de propiedad con los GAD), y que operar en base a reformas parciales tendría como consecuencia gastos bastante altos por parte de la DINARDAP y del Registro Civil...”-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "... En consecuencia la DINARDAP, sugiere a la mesa que se archive el proyecto que así creerlo necesario se proponga un Proyecto Reformatorio Integral al Sistema Nacional de Datos Públicos, en el cual de ser necesario se puede volver analizar ciertos artículos que pueden ser interesantes, pero que actualmente resultan innecesarios debido a que la Ley de Registro Civil ya determina quien mantiene las bases de información biométrica. En la sesión 38 de la CEPDTSS del miércoles 19 de Marzo del 2014 comparece el Dr. Antonio Medina, delegado del Director de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, para exponer sus observaciones al Informe del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos", en la parte pertinente de su intervención, el doctor Medina manifiesta que en el proyecto no existe una delimitación de la población que sería objeto de la identificación biométrica y no se establece tampoco en forma clara cuál sería la finalidad del control biométrico. Menciona que es preciso recordar que actualmente existen otros instrumentos legales o normativos que permiten la regulación y control de la presentación, permanencia y cumplimiento de actividades por parte de los servidores públicos. Propone algunas correcciones al texto del proyecto y añade que en algunas partes del mismo se aprecia poca claridad (artículo 36), una ambigüedad que resulta perjudicial en la implementación de la norma, que en parte del proyecto (artículo 38) se presentan regulaciones de carácter impreciso y se requiere una determinación más clara y directa por cuanto versa sobre el manejo de información que requiere un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

grado de reserva considerable. Sobre el artículo 40 de la propuesta determina que es necesario un análisis más contextualizado de lo que plantea en relación a la prevención de actos de violencia en espectáculos públicos de concurrencia masiva, puesto que implicaría la colocación de sistemas de registro biométrico a costa de las personas que organizan los eventos (empresas privadas por lo regular), que adicionalmente se generarían bases de datos de ciertos grupos sociales quienes pueden reclamar la protección de sus derechos y garantías constitucionales, como la igualdad y la no discriminación. De la misma forma, en la sesión 38 comparece en comisión general la doctora Elektra Enríquez como delegada del Ministro del Deporte, quien en relación a sus criterios sobre el "Proyecto de Ley Reformativa a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos", expone ante el pleno de la Comisión, que el Ministerio del Deporte (en coordinación con el Ministerio del Interior) ya viene ejecutando un proceso de seguridad en escenarios deportivos, explica que la identificación biométrica para el ingreso a los escenarios deportivos no es el mecanismo más idóneo para la prevención de la violencia, pues la misma responde a elementos de carácter más complejo que deben ser tomados en cuenta, que si bien la propuesta del asambleísta Páez es interesante, no resulta aplicable por el momento, ya que la misma se encuentra enfocada en el evento deportivo propiamente dicho ignorando la problemática que se suscita en las afueras de los mismos o en momentos posteriores a la realización de un espectáculo y tampoco tiene en cuenta la forma en que deberían actuar las instituciones de carácter privado que organizan eventos deportivos, razón por la cual la disposición del proyecto no constituiría un mecanismo eficiente para garantizar la seguridad de las personas en este contexto y que si hablamos en concreto de implementación tecnológica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

existen otros tipos de regulaciones y controles digitales que podrían ser más prácticos y pertinentes para la solución de una problemática que en realidad tiene muchas aristas. Dentro del proceso de socialización del Proyecto de "Ley Reformativa a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos" en la sesión No. 39 del miércoles 26 de marzo del 2014, se recibe en comisión general al doctor Alejandro Subía, vocal del Consejo de la Judicatura, quien ante el pleno de la Comisión realiza una detallada explicación sobre el proyecto en mención y manifiesta que el uso de la biometría que implica todo un proceso de estandarización y despliegue de la infraestructura de soporte, un proyecto a nivel nacional de esta envergadura debería ser coordinado por el Registro Civil (y no por la DINARDAP) y que sus costos deberían ser calculados y presupuestados por cada institución para poder llevarlo adelante, recalcando en que el ente generador de la identidad es el Registro Civil y si se quiere establecer un sistema nacional de identificación biométrica se necesita una infraestructura, una inversión y, sobre todo, coordinación para que todo los estándares que se utilizan sean únicos y aceptados por todas las instituciones y todos los sistemas de identificación biométrica. Acota que la DINARDAP como ente regulador del Sistema Nacional de Datos Públicos no usa la información como método de identificación, y coincide con la observación precitada de que la DINARDAP no es la entidad generadora de la identidad, por tanto no puede validarla, ya que esto es responsabilidad exclusiva del Registro Civil, ya que es ahí donde se asigna el número de cédula, se hace la captura de las huellas dactilares y se integra la información encriptada en la base de datos mediante un software específico y que la DINARDAP únicamente puede dar el servicio de consulta de la información que reside en la base de datos del Registro Civil y hacer uso de la información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

biométrica para sus procesos internos. Señala que de forma contraria a lo que se menciona en el proyecto, la responsabilidad sobre los datos biométricos, su integridad, uso y protección están claramente definidas en la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y que no es necesaria ninguna regulación adicional. Observa además el doctor Subía que la Policía Nacional tiene un sistema biométrico al igual que el Registro Civil, pero que ambos son distintos en tanto persiguen objetivos diferentes, que entre las dos instituciones existen variantes importantes incluso en la forma en que se recogen los datos biométricos (como por ejemplo la huella digital), que en el caso de la identificación de la persona es el Registro Civil quien certifica la identidad (porque el dato fue generado ahí) y que en el caso de antecedentes criminales es la Policía quien debería identificar si una persona registra o no antecedentes delictivos. Informa al pleno de la Comisión que el Consejo de la Judicatura está en proceso de implementar un sistema integrado de seguridad para la gestión procesal que incluye firma electrónica, expediente digital, plataforma segura y elementos adicionales de identificación biométrica tanto para funcionarios como para usuarios y que el proceso incluye la migración hacia el notario digital. Considera que el artículo 39 del proyecto es inaplicable pues que si bien la DINARDAP almacena los datos registrales (incluidos los biométricos) no tiene la potestad de actualizarlos ni de corregirlos ya que dicha potestad corresponde de forma exclusiva a la entidad que los generó. Considera que el artículo 40 del proyecto en el que la identificación biométrica se convierte en un requisito obligatorio para el ingreso de personas a espectáculos en los que se presume se pueden producir hechos de violencia, va en contra de los derechos humanos y es inconstitucional además de lo cual no se conseguiría el efecto de seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

que se busca, a lo cual hay que añadir que no se puede negar a una persona la entrada a un espectáculo de carácter público de concurrencia masiva, solo por el hecho de tener antecedentes y presumir a partir de ello un comportamiento violento o agresivo; cierra su exposición mencionando que en la disposición transitoria no se aprecia con claridad su objetivo y que la norma sería inaplicable en el tiempo previsto para su aprobación por todas las razones expuestas. En la misma sesión 39 comparece la doctora Susana Vaca, Asesora Jurídica del Ministerio Coordinador de Seguridad para expresar sus criterios frente al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y en su exposición señala que dicho proyecto no estaría siendo concatenado con otras normas y proyectos que ya se encuentran en marcha dentro del Ejecutivo y que en consecuencia no se cumple con el principio de integralidad que busca el Ministerio de Coordinación, que la propia DINARDAP ha comunicado al Ministerio Coordinador que se encuentra trabajando en una reforma integral a la Ley de Registro de Datos Públicos, reforma orientada al fortalecimiento de los registros, lo cual es efectivamente necesario en materia de seguridad, pero que esto no se lograría con una reforma tan puntual como la presentada por el asambleísta Páez. En consecuencia, considera que con el afán de no duplicar esfuerzos y optimizar recursos, es necesario apoyar iniciativas que ya se están implementando en el sector público, informa que la Secretaría de la Administración Pública a través del Decreto 166, define la política institucional de seguridad de la información mediante la creación de un Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), esquema que prevé la conformación de Comités Técnicos en cada institución del Gobierno Central, designación de oficiales responsables de la gestión de la seguridad de la información, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

como la homologación de la arquitectura tecnológica. Por lo señalado, el Ministerio Coordinador de la Seguridad agradece a la Comisión tomar en cuenta los argumentos planteados y recomienda, salvo mejor criterio, archivar el proyecto de ley hasta que se proponga una reforma integral. 4. Análisis y razonamiento. En lo sustancial el proyecto trata de añadir la necesidad de establecer una base de datos con información biométrica de personas cuya identificación resulte relevante como funcionarios públicos, personas privadas de la libertad o aquellos cuya presencia en espectáculos públicos haya sido prohibida por orden judicial. La reforma apuntaría a alcanzar un mayor grado de seguridad para las personas y mejorar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre asistencia. Sobre el particular debe señalarse lo siguiente: varias de las obligaciones que según el proyecto debería incluir la base de datos, ya son cumplidas por parte del Registro Civil. El registro electrónico y físico de huellas dactilares junto con la asignación de un número de cédula de identidad es una tarea a la que cada ciudadano tiene derecho como parte del derecho que tiene a obtener una identidad. Como se desprende de lo expuesto en la comparecencia de las diversas instituciones al interior de la Comisión, la administración pública en sus diferentes niveles y grados viene utilizando la información de tipo biométrico y las bases de datos como medio para identificar a sus funcionarios y en este sentido ya se encuentran en marcha diversos programas en cada institución, así como planes de coordinación entre las mismas. Al existir en todas las instituciones públicas métodos y herramientas para probar la identidad de sus funcionarios que operan en forma eficiente, no se hace necesaria la elevación al carácter de ley una obligación para establecer este tipo de bases de datos. Corresponde a la administración pública y a la Función Ejecutiva como regente de

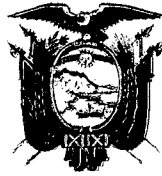


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

la potestad administrativa, establecer toda la normativa necesaria para establecer la identidad de sus funcionarios públicos. Sobre el uso de información biométrica para demostrar la identidad de personas quienes no deben asistir a espectáculos públicos por prohibiciones legales, se hace necesaria una discusión con los actores involucrados en esta problemática para proporcionar respuestas integrales al problema de la violencia en espectáculos públicos y su sanción. Como bien ha señalado el Ministerio del Deporte, la inclusión de este tipo de normas dentro de la ley que regula el sistema nacional de datos sin que se incluya una discusión sobre el problema de fondo sobre la violencia contribuiría a una dispersión de normas y la aparición de normativa aislada que impide la solución de problemas más que contribuir con su solución. Una de las obligaciones de la Asamblea Nacional y los Assembleístas, es la creación sistemática, ordenada de leyes que resuelvan problemas públicos o los regulen de una manera adecuada. El mismo criterio se impone sobre la identificación de las personas privadas de la libertad y las demás personas sujetas a regímenes de rehabilitación social, establecer como obligación la formación de bases de datos con información biométrica y su uso debe ser discutido como un problema dentro del sistema de rehabilitación social en el Código Integral Penal, hacerlo de otra forma, supone la creación de normativa penal paralela que contribuye a la dispersión de las normas penales, situación que trató de ser corregida con la expedición del Código Integral Penal. La misma Asamblea Nacional sería responsable de la dispersión de las normas penales, al admitir la existencia de una normativa referente a la rehabilitación social fuera de los términos del Código Integral Penal, además el problema de la rehabilitación dentro del que se encuentra la identificación de los sujetos a este sistema, es un problema que demanda respuestas integrales y no soluciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

parciales como la que propone este proyecto. Además de lo que ya se ha indicado en los antecedentes, consideramos que es preciso un análisis jurídico detallado de la propuesta para obtener conclusiones válidas: Artículo del Proyecto de Ley. Exposición de Motivos. (Párrafo. seis). "De hecho en nuestra cédula de identidad o de ciudadanía además de nuestra fotografía, siempre ha sido ubicada la huella dactilar como una forma de identificación, faltando únicamente el empleo de la tecnología como medio de identificación biométrica en los lugares más apropiados, para tener una mejor precisión en la identificación de los ciudadanos". Observación (Consejo de la Judicatura). Para accesar y validar la información biométrica que está grabada y encriptada en el chip RFID de la Cédula de Identidad no solo se requiere un lector sino además la infraestructura adecuada de comunicaciones y base de datos contra las cuales se hace la validación. Artículo 36 del proyecto de ley. Se establece obligatoriamente en todas las instituciones del Estado, el uso del sistema biométrico de identificación de personas mediante la utilización de las huellas dactilares, faciales o de cualquier otro elemento biométrico, que permita evitar exclusivamente la suplantación. Observación al artículo 36 (Dirección General de Registro Civil) El artículo treinta y seis no guarda relación en lo absoluto con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la competencia de identificar biométricamente a una persona es del Registro Civil y por tanto este artículo en especial debería incorporarse no en esta ley sino más bien reformarse la normativa del Registro Civil, puesto que en la Ley del Registro Civil Identificación y Cedulación se establece (Artículo 1 y 97 numerales pertinentes): "Artículo 1. Funciones de la Dirección General. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital

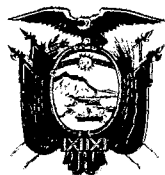


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulaación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y ciudadanía. Artículo 97. Documento que acredite la identidad personal. La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la de identidad y ciudadanía, que serán expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulaación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros, y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso". Artículo 37 del proyecto de ley. Será aplicable en todas las actividades que impliquen un riesgo a la seguridad de las personas y de sus bienes, especialmente en el sistema penitenciario, la Función Judicial, incluido el servicio notarial, el control migratorio de personas, las instituciones de seguridad pública como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. En la norma no se define adecuadamente un ámbito de regulación y el artículo presenta un carácter demasiado subjetivo, pues la identificación de actividades que impliquen riesgo a la seguridad de las personas y sus bienes, pueden ser cualquier actividad pública o privada desde el ingreso a un edificio hasta escalar una montaña. Artículo 38 del proyecto de ley. El registro de datos biométricos deberá contener la siguiente información: 1. Nombres y apellidos de la persona; 2. Número de cédula de ciudadanía; 3. La huella digital; y, 4. Cualquier otra información que permita la identificación de la identidad de la persona. Observación al artículo 38. El artículo treinta y ocho, establece lo que debe tener el sistema de registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

biométrico, pero es necesario recordar que dichos aspectos ya se encuentran considerados en la Ley de Registro Civil, por tanto, no es pertinente que se mencione en esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. En efecto, en la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación en el artículo 98, se dispone: "Artículo 98. Datos de las cédulas. La cédula de identidad y la identidad y ciudadanía son documentos públicos que tienen por objeto comprobar la identidad de una persona residente en el territorio de la República. Contendrán en su encabezamiento la leyenda; "República del Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" y, además, los siguientes datos: 1. Clase y número de la cédula; 2. Nombres y apellidos del cedulado; 3. Lugar y fecha de nacimiento; 4. Especificaciones de registro civil sobre su nacimiento; 5. Nacionalidad; 6. Fotografía del cedulado; 7. Estado civil; 8. Instrucción; 9. Profesión u ocupación; 10. Clasificación individual dactiloscopia; 11. Nombres y apellidos de los padres; 12. Firmas del cedulado y de la autoridad competente; 13. Fecha de expedición y de expiración de la cédula; 14. Manifestación, restricción o condicionamiento de la voluntad para la donación de órganos". Por otra parte, hay que considerar que el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se declaran como confidenciales los datos de carácter personal como "ideología, etnia, estado de salud, orientación sexual, condición migratoria y las demás atinentes a la intimidad personal... "Datos que perfectamente podrían ser incluidos en la categoría de "4. Cualquier otra información que permita la identificación de la identidad de la persona" lo cual conlleva no solamente problemas de implementación en la práctica sino que además representa un potencial riesgo de vulneración a los derechos humanos consagrados en la Constitución (artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna) e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

instrumentos internacionales. Adicionalmente el Ministerio Coordinador de Seguridad señala que la aplicación de medidas biométricas en las instituciones públicas ya se cumple a través del reloj biométrico y la herramienta Full Time y que en dichas plataformas informáticas proporcionan el género, nacionalidad, título, fecha de nacimiento, número de tarjeta, dirección, nombre, cédula, teléfono, fecha de empleo, número de celular entre otros. De esta manera, el artículo 38 de la propuesta duplicaría el registro de información institucional. Artículo 39. El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es la única institución encargada de almacenar, actualizar y manejar los datos biométricos y de la posterior entrega de esa información a dichas entidades. Observación al artículo 39 (DINARDAP). En la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se determina: "Artículo 1. Finalidad y Objeto. La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. Artículo 4. Responsabilidad de la información. Las instituciones del sector público, privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros... Artículo 13. De los registros de datos públicos. Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas desconcentradas con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional". En consecuencia, la Dinardap no es en sí misma un ente registral, sino que es un ente rector del Sistema Nacional de Datos Públicos, por lo cual no estaría en la capacidad de hacer cambios (actualizaciones) en la información que le es remitida, cuando el proyecto plantea que la Dinardap pueda hacer modificaciones se contravienen disposiciones legales vigentes y se confunde la naturaleza de las entidades vinculadas, por otra parte, en el artículo 13 en el que se determina cuáles son los entes registrales que mantienen información pública, se reconoce que gozan de autonomía administrativa, financiera y registral eso significa que los únicos que manejan las bases de datos y tienen la responsabilidad sobre la validación de los mismos. Artículo 40 del proyecto de ley. Es requisito obligatorio que para el ingreso de personas a espectáculos artísticos o deportivos en los que de manera fundamentada y a criterio del Ministerio del Interior se presuma que se puedan producir hechos de violencia, se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Datos Públicos, sistemas de identificación biométrica para el ingreso de personas, a costa de los organizadores. Observación artículo 40. El artículo 40 opera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

en base de una presunción que contraviene lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República que en su numeral segundo prescribe: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Es preciso considerar además que dentro de nuestro marco constitucional la restricción de derechos de una persona solo puede producirse por actos que estén claramente señalados en la ley (Artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República) lo cual significa que todo ejercicio punitivo opera en base a un derecho penal de acto en donde se sanciona a una persona por lo que hace, lo cual es contrario a un enfoque de sanciones que operan en base a un derecho penal de autor en el cual se sanciona a las personas "por lo que son", lo cual deja abierto un amplio margen a la arbitrariedad y a la vulneración de derechos.

5. Conclusiones. El "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos" parte de la buena intención de adaptar el funcionamiento estatal a los recursos tecnológicos disponibles en la actualidad con el propósito de procurar una mejor coordinación de la información así como contribuir a la seguridad ciudadana, no obstante, sintetizando los criterios vertidos en los acápite anteriores y acogiendo las opiniones de las entidades especializadas en las diversas materias a las que alude la propuesta, ha sido posible determinar que la mencionada iniciativa presenta algunas características que inviabilizan su implementación en la práctica: Dos de las instituciones directamente vinculadas con el proyecto la Dinardap y la Dirección General de Registro Civil, coinciden en que es necesaria una reforma integral a las normas que actualmente las rigen, pero que dichas reformas deben tener un carácter de tipo integral, en razón de los criterios ya analizados, la misma Dinardap y el Ministerio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

Coordinador de Seguridad coinciden en recomendar a la CEPDTSS el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos. El proyecto in comento resulta inviable jurídicamente, en tanto que (en virtud del análisis efectuado) la entidad reguladora de la Identidad es el Registro Civil y la Dinardap no tiene la potestad de modificar los datos biométricos como el proyecto lo sugiere y en donde quedaría superpuesta la naturaleza de ambas entidades. El proyecto presenta también conflictos de constitucionalidad en relación al derecho a la igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 11, numeral 2, de la Carta Magna y también compromete los principios de presunción de inocencia y de legalidad que se hallan establecidos en el artículo 76, numerales 2 y 3, respectivamente. En caso de aplicarse la propuesta, presenta problemas de implementación en la práctica, puesto que tiene implicaciones técnicas operativas y presupuestarias, el proyecto necesita una infraestructura de implementación, soporte, estandarización validación de datos y homologación de procedimientos cuyos costos deben ser calculados y presupuestados por cada institución para poder llevarlo adelante. La iniciativa propone aspectos que o bien se encuentran ya contemplados en la legislación vigente o que implicarían una duplicidad de esfuerzos (cuando no una interferencia) con diversas iniciativas que se encuentran en marcha o que están siendo planificadas por parte de la administración pública y que a opinión de las entidades especializadas constituyen mecanismos más idóneos para la consecución de los objetivos que el proyecto plantea en su exposición de motivos. En consecuencia la CEPDTSS se hace eco del criterio de la Dinardap y del Ministerio Coordinador de Seguridad y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional proceda al archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

propuesto por el Asambleísta Andrés Páez Benalcázar. 6. Asambleísta ponente. Por decisión unánime de los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se ha designado a la Asambleísta Betty Carrillo Gallegos, como ponente del Informe para primer debate del "Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos" ante el Pleno de la Asamblea Nacional. 7. Certificación del Secretario Relator. Certifico: Las y los Asambleístas que suscriben dentro del contenido del presente informe, votaron a su favor, por una mayoría tal y como se desprende del registro de audio de la Comisión. El Informe para primer debate del "Proyecto de Ley Reformatoria a La Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos" fue conocido, debatido y aprobado en las sesiones ~~No. 35 de la CEPDTSS de 11 de Marzo del 2014, No. 36 del 13 de Marzo 2014, No. 37 del 19 de Marzo del 2014, No. 38 de la misma fecha, No. 39 del 26 de Marzo del 2014, No. 40 del 2 de abril del 2014 y No. 41 del 09 de abril del 2014.~~ Lo que certifico para los fines legales pertinentes. Abogado Santiago Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social". Suscriben el informe los asambleístas miembros de la Comisión: Betty Carrillo Gallegos, Júpiter Gozoso Andrade, Fausto Cayambe, Diana Peña Carrasco, Kerlly Torres Cedeño y Bayron Valle". Hasta aquí el informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra la asambleísta ponente Betty Carrillo.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

CUANDO SON LAS TRECE HORAS CUARENTA Y SIETE MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Dentro de esta Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, proyecto que fue presentado por el asambleísta Andrés Páez, recayó en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores. Considero que es importante destacar que en nuestra Comisión, nosotros hemos venido actuando con absoluta transparencia en cuanto a la legitimidad y al análisis que se hace de los proyectos. Esto significa, que no porque un proyecto sea presentado por el oficialismo o por una persona que pertenezca a un partido opositor, se toma tal o cual decisión, sino que parte de un análisis profundo, constitucional, legal, comparativo con las diferentes leyes. Y, dentro de este aspecto, la Comisión dentro del proyecto presentado por el asambleísta Andrés Páez, ha considerado los siguientes aspectos: En primer lugar, con respecto al artículo treinta y seis, a la propuesta de reforma del artículo treinta y seis del proyecto de ley, se establece que obligatoriamente en todas las instituciones del Estado, el uso del sistema biométrico de identificación de personas mediante la utilización de huellas dactilares, faciales o de cualquier otro elemento biométrico, que permita evitar exclusivamente la suplantación de identidad. Con respecto a esto, nosotros analizamos dentro de la Comisión, que la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación en su artículo primero y noventa y siete, pues, ya determina que la competencia exclusiva de identificar biométricamente a una persona, es el Registro Civil, no es la Dinardap y, por lo tanto, en este artículo, nosotros consideramos que existe una contraposición por la política que debe efectuar cada una de estas instituciones. El artículo treinta y siete del proyecto de ley, dice: "Será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

aplicable en todas las actividades que impliquen un riesgo a la seguridad de las personas y sus bienes”. Con respecto a eso, el Consejo de la Judicatura, quien participó dentro de la Comisión, estableció o consideró que esta frase: “en todas las actividades que impliquen un riesgo a la seguridad de las personas y sus bienes”, constituye un criterio demasiado amplio y general que vuelve inviable la implementación de una norma en la práctica. Posteriormente, dentro del proyecto en el artículo treinta y ocho, se da una serie de requisitos con los cuales se debe tomar en cuenta para los datos biométricos y en el numeral cuarto, la propuesta determina que el registro de datos biométricos debe contener cualquier otra información que permita la identificación de la identidad de la persona. Con respecto a esto, la Comisión consideró que se contrapone a lo dispuesto en el artículo seis, nuevamente del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que nos habla sobre la confidencialidad. ¿Qué dice el artículo seis de la Ley del Sistema Nacional de Registro Civil? Que debe existir confidencialidad en la ideología, en la etnia, en el estado de salud, en la orientación sexual, en la condición migratoria y en las demás atinentes a la identidad personal. Y no solamente se contrapone con esta normativa legal, sino que además se contrapone con el artículo once numeral dos de la Carta Magna, en donde se suscita un potencial riesgo de vulneración al derecho a no ser discriminado en función de la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad, género, orientación sexual, religión, condición migratoria, estado de salud, es decir, ahí existe un problema no solamente de contraposición legal, sino existe un problema de inconstitucionalidad. Además el proyecto de ley en el artículo treinta y seis habla sobre la obligatoriedad de las instituciones del Estado en el uso del sistema biométrico. En este momento, de acuerdo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

información entregada en la Comisión de manera directa y presencial por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, se nos indicó que las instituciones públicas ya cumplen con este requisito de identificación de los funcionarios, entonces mal se haría en tener una ley que duplique los esfuerzos que en este momento se han puesto en marcha por parte del Ministerio de Coordinación de Seguridad. En cuanto a la propuesta en el artículo treinta y nueve del proyecto, dice que el Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos es la única institución encargada de almacenar, actualizar y manejar los datos biométricos. Nosotros consideramos que ahí existe una clara distorsión por cuanto la Dinardap no es una institución que tenga que guardar o que tenga la posibilidad de cambiar, simplemente la Dinardap recepta cuál es la información que presentan otras instituciones, como por ejemplo el Registro Civil. Es decir, la Dinardap no es en sí misma un ente registral, sino es un ente rector, por lo cual no está en capacidad de hacer cambios, no está en capacidad de hacer actualizaciones en la información que le es remitida. El artículo cuarenta del proyecto de ley habla sobre que es requisito obligatorio para el ingreso de personas a espectáculos artísticos o deportivos en los que, de manera fundamentada o a criterio del Ministerio del Interior, se presuman que se puedan producir hechos de violencia. Eso lo consideramos bastante complicado por cuanto se constituiría en un costo adicional para los organizadores de eventos privados y, dentro de la Comisión se decía en un partido de fútbol tendría que implementarse un sistema biométrico para que puedan entrar en el estadio, porque si es que es un partido clásico, entonces posiblemente puedan darse actos de violencia. Entonces esa es una situación bastante compleja, que dentro de la Comisión la consideramos que tampoco es viable. Por otro lado, es la Dirección de la Política Criminal de la Fiscalía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

General del Estado la que regula y es la rectora en temas en cuanto a la determinación de si es que es o no es o puede o no puede ser un acto violento y de acuerdo a esto el Estado toma diferentes acciones. Y, por otro lado, también no olvidemos que el Ministerio del Deporte es uno de los encargados de que en los eventos públicos deportivos tomar las medidas necesarias, en coordinación con el Ministerio del Interior. Por lo tanto, este sistema biométrico no corresponde a una realidad que pueda ser implementada en nuestro país. En conclusión, nosotros tenemos que los datos públicos se dan a través de dos entes, entes registrales y la Dinardap. Dentro de los entes registrales tenemos al Registro Civil, Mercantil, que son los responsables de la integridad, protección y control, y que responden a la veracidad de los datos, mientras que la Dinardap lo que hace es organizar, regular, sistematizar, conectar la información. Ahí nosotros en el gráfico podemos ver claramente que al quererle dar, a través de la propuesta de ley a la Dinardap acciones que no le corresponden, se vuelve inejecutable. Es el Registro Civil el receptor de los datos, es el Registro Civil, el Registro Mercantil los responsables de la protección de los datos. La Dinardap solamente recoge en el compendio y entrega como organismo rector esa información. Existe, por lo tanto, un problema en cuanto a la institucionalidad de estas instituciones, el Registro Civil, la Dinardap, por ejemplo, se presentan conflictos de constitucionalidad en relación al derecho de igualdad y no discriminación contemplados en el artículo once numeral dos de la Carta Magna y, además, también compromete principios de presunción de inocencia y de legalidad, que se hallan establecidos en el artículo setenta y seis numerales dos y tres, respectivamente, porque en el momento en el que presumo que alguien puede entrar, un delincuente a un estadio, por ejemplo, estoy contraviniendo el principio de presunción de inocencia. Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

decir, la Comisión de manera mayoritaria consideró que en la práctica esta propuesta podría ser inaplicable por implicaciones técnicas, operativas, presupuestarias y que, además, necesitaría una infraestructura de implementación, soporte, validación de datos, homologación de procedimientos, cuyos costos deben ser calculados y presupuestados por cada una de las instituciones para llevarlos adelante. Dentro de la Comisión tuvimos la presencia del Director Nacional del Registro de Datos Públicos, del Ministro Coordinador de Seguridad, nos presentaron un informe, el Ministro de Deportes y dentro del diálogo y los diferentes criterios de los diferentes miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social. Por estos antecedentes, la Comisión quiere presentar al Pleno de la Asamblea Nacional la propuesta de que se archive esta Ley Reformativa a la Ley del Sistema de Datos Públicos, por cuanto lo consideramos inaplicable. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, asambleísta Betty Carrillo. Como ustedes conocen este tema tiene un informe de archivo por parte de la Comisión. Al estar el proponente de la ley aquí presente en el Pleno, vamos a cederle la palabra al proponente y luego pasaremos a la votación respectiva del informe con la recomendación de archivo. Tiene la palabra, Asambleísta proponente, asambleísta Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAÉZ BENALCÁZAR ANDRÉS. No veo qué tiene, señora Presidenta, de malo que se establezca como en otros países un sistema biométrico para impedir que se negocien carros con matrículas falsas; que se estafe a la gente vendiendo inmuebles con documentos falsos como sucede desgraciadamente todos los días en las notarías; que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

se burle la autoridad de registradores de la propiedad inscribiendo documentos que son falsos; que hayan fugas de reos, porque se intercambian los sellos y salen como si nada de los centros de rehabilitación social prófugos, sin cumplir sus penas, porque en los aeropuertos no se establezca aquel mecanismo que ya utiliza, por ejemplo, Panamá para identificar en cuestión de segundos a todas las personas que llegan a ese aeropuerto y de esa manera lograr capturar a un sinnúmero de gente que está evadiendo el imperio de la ley. Eso es lo que dice el proyecto de ley, que el Ecuador dé un paso adelante, simplemente aplicando todos estos mecanismos biométricos que van a contribuir a una real modernización del país y a un control, por supuesto, de todo este tipo de actividades. Tal vez lo que les disgustó es que puse que el mismo control biométrico tiene que aplicarse a los beneficiarios del bono, para que no hayan familias enteras que cinco o seis miembros cobran todos el bono o a gente que sin razón de estar en esa lista lo hacen. Pero bueno, es irrelevante, finalmente, eso es lo que en el informe se ha mencionado, creo yo que es también infructuoso impugnar lo que ese informe menciona, creo que habemos legisladores que cumplimos con nuestra obligación de plantear y de seguir planteando proyectos de ley, porque eso queda para la historia de la Legislatura. Al menos eso es la satisfacción del deber cumplido y más allá de eso creo que se le está privando al país de dar un paso adelante en una materia que podría habernos puesto a la par de otros países de la región. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Existe un informe con moción presentada por la asambleísta Betty Carrillo. Pregunto a la sala si hay apoyo a la moción. Señor Secretario, votación.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

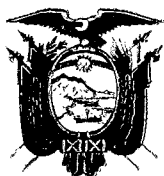
Acta 289

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, previo a la votación de la moción de archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, por favor, sírvanse registrar su asistencia en la parte derecha de sus curules electrónicos. De existir alguna novedad, hacerla conocer, por favor, a esta Secretaría. Ciento veintidós asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Señores asambleístas, se les recuerda vamos a votar la moción sobre el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, por favor, presente los resultados. Noventa y cinco votos afirmativos, veinticinco negativos, cero blancos, dos abstenciones. Se ha aprobado el archivo del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Secretario. Regresamos a la votación del punto número dos de este Orden del Día. Tiene la palabra, asambleísta Oswaldo Larriva.-----

VII

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Yo le solicité quince minutos y me ha dado casi quince días, entonces, le agradezco, señora Presidenta. Luego, pues, de que conocen los miembros del Pleno el informe de la Comisión del Régimen Económico y Tributario, me permito, si usted me autoriza, leer el siguiente texto para la votación, que usted va a ordenar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

señora Presidenta. Solicito el allanamiento parcial a la objeción realizada por el Presidente de la República, con excepción de la objeción segunda, artículo dieciocho; objeción décima sexta, artículo doscientos sesenta y uno, exceptuando el numeral trece en el que también se mociona el allanamiento; y objeción trigésima, artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Quiero recalcar que la ratificación en el texto original de los artículos dieciocho; artículo doscientos sesenta y uno, con excepción del numeral trece; y artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Esa es mi propuesta, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente, asambleísta Oswaldo Larriva. Existen dos mociones presentadas, vamos a proceder con la votación de la primera moción. Pregunto al Pleno de esta sala, si es que existe apoyo a la moción. Señor Secretario, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, previo al registro, voy a dar lectura a la primera moción, que corresponde al allanamiento parcial a la objeción realizada por el señor Presidente de la República, con excepción de la objeción segunda, artículo dieciocho; objeción decimosexta, artículo doscientos sesenta y uno, exceptuando el numeral trece en el que también se mociona el allanamiento y objeción trigésima, artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Señoras y señores asambleístas, se solicita, por favor, registren su asistencia en sus curules electrónicos para la votación de esta moción. Si tuvieran alguna novedad, por favor, hacerla conocer en esta Secretaría. Ciento veintitrés señoras y señores asambleístas presentes. Señores asambleístas, por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

sírvanse conferir su voto, estamos votando el allanamiento parcial a la objeción realizada por el señor Presidente de la República, con excepción de la objeción segunda, artículo dieciocho; objeción decimosexta, artículo doscientos sesenta y uno, exceptuando el numeral trece en el que también se mociona el allanamiento y objeción trigésima, artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificar su voto, caso contrario se entenderá como abstención. Señor operador, por favor, presente los resultados. Noventa y cuatro votos afirmativos, veintisiete negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento parcial a la objeción realizada por el Presidente de la República, con excepción de la objeción segunda, artículo dieciocho; objeción decimosexta, artículo doscientos sesenta y uno, exceptuando el numeral trece en el que también se mociona el allanamiento y objeción trigésima, artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Hasta aquí la primera moción, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Vamos a proceder con la lectura de la segunda moción presentada por el Asambleísta ponente, asambleísta Oswaldo Larriva.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. La segunda moción dice lo siguiente: Ratificación en el texto original de los artículos dieciocho; artículo doscientos sesenta y uno con excepción del numeral trece; y artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Hasta aquí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pregunto al Pleno si es que existe apoyo a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

moción. Señor Secretario, votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, previo a la votación de la ratificación del texto original de los artículos dieciocho; artículo doscientos sesenta y uno con excepción del numeral trece y artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, por favor, sírvanse registrar su asistencia en el costado derecho de sus curules. Si existiera alguna novedad, por favor, hacerla conocer a esta Secretaría. Ciento veintitrés señoras y señores asambleístas presentes, señora Presidenta. Señores asambleístas, por favor, conferir su voto respecto a la moción de ratificación en el texto original de los artículos dieciocho; artículo doscientos sesenta y uno con excepción del numeral trece y artículo cuatrocientos cincuenta y ocho. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificar su voto, caso contrario se entenderá abstención. Señor operador, por favor, presente sus resultados. Noventa y cinco votos afirmativos, veintisiete negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido ratificado el texto original de los artículos dieciocho, artículo doscientos sesenta y uno con excepción del numeral trece y artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señor Secretario. Con esto clausuramos la sesión número doscientos ochenta y nueve de este Pleno de la Asamblea Nacional. Una buena tarde para todas y todos los asambleístas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Entendido, señora Presidenta. Se clausura la sesión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 289

VII

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las catorce horas doce minutos. -----

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional

LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

RPT/MTR